

11 de Diciembre de 2013
Año 2
No 30

Gaceta Municipal

Órgano oficial de difusión
del H. Ayuntamiento de El Marqués

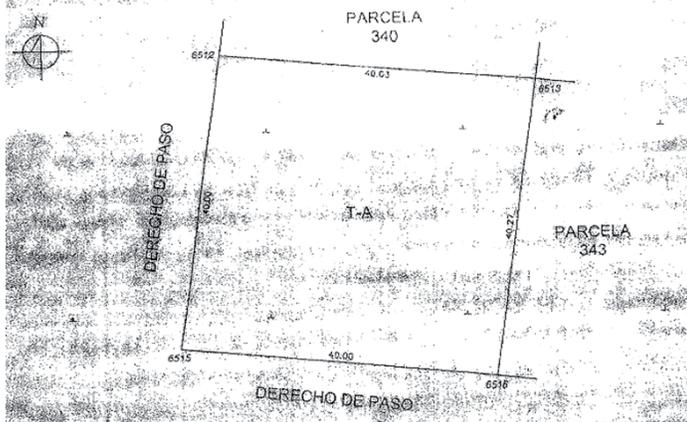
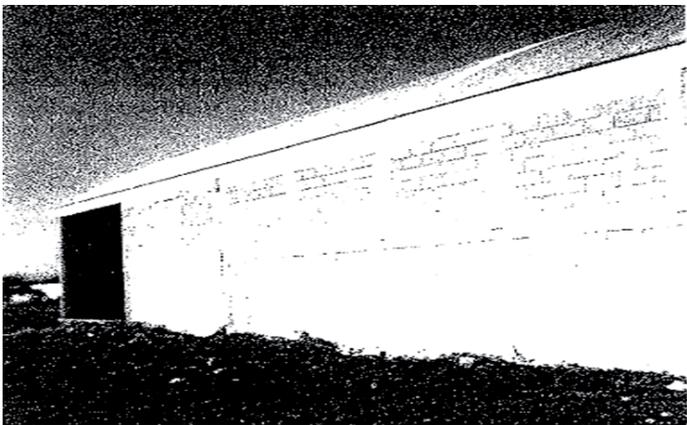
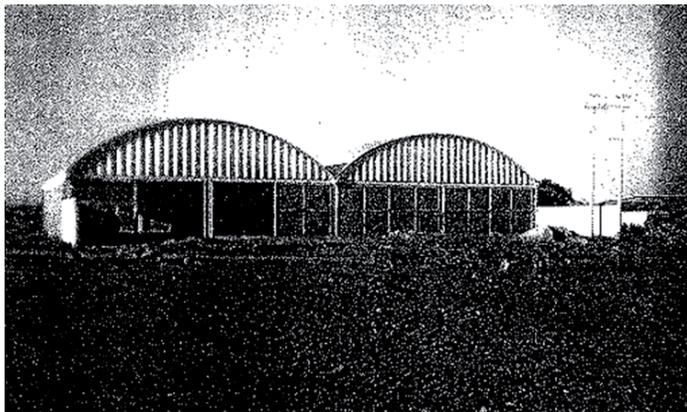
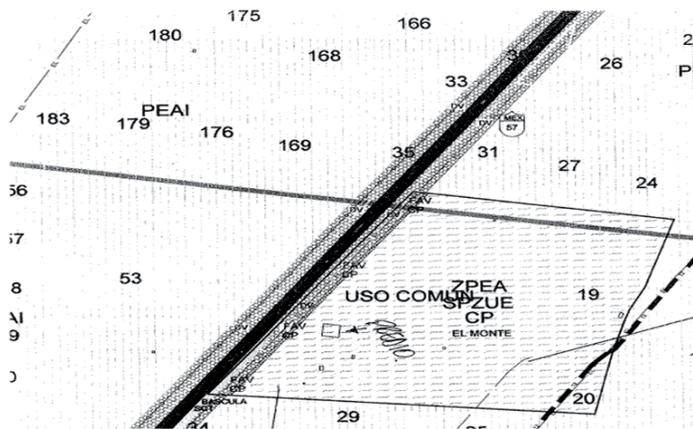
Responsable de la publicación:
Secretaría del Ayuntamiento
Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda

ACUERDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA SUJETA A PROCEDIMIENTO DE ZONA URBANA EJIDAL (ZPEA-SPZUE) A COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS) PARA EL PREDIO IDENTIFICADO COMO LA PARCELA NO. 342 Z-9 P1/1 DEL EJIDO CALAMANDA, PERTENECIENTE A ÉSTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, CON UNA SUPERFICIE DE 1,604.84 M ² . (UNICA PUBLICACION)	2
ACUERDO QUE AUTORIZA LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES DE LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL 2012. (UNICA PUBLICACION)	5
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE DICTAMEN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DEL DEPORTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QRO. (UNICA PUBLICACION)	7
ACUERDO QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS. (UNICA PUBLICACION)	8
ACUERDO QUE AUTORIZA LOS PROGRAMAS FAISM RAMO XXXIII 2013 Y DESARROLLO MUNICIPAL 2013. (UNICA PUBLICACION)	10
RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTADOR PÚBLICO ALEJANDRO ÁNGELES ARELLANO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA NÚMERO CM/PAR/53/2013, DEL ÍNDICE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL. (UNICA PUBLICACION)	12
REGLAMENTO DE LA PUBLICACION DE LA GACETA MUNICIPAL DE EL MARQUES, QRO. (UNICA PUBLICACION)	25
SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE EL MUNICIPIO DE EL MARQUES ANUALIDAD 2013. (UNICA PUBLICACION)	30



El Marqués
Gobierno Municipal
2012-2015

Unidos
construimos el futuro



4. Una vez revisado los antecedentes y la documentación presentada por el promotor la dirección de Desarrollo Urbano emitió la siguiente Opinión:

Opinión:

En base a la documentación presentada, así como considerando que el predio se localiza dentro de una zona prevista como Zona de Protección Ecológica Agrícola Sujeta a Procedimiento de Zona Urbana Ejidal (ZPEA-SPZUE), misma que ya se encuentra beneficiada con la expedición de Títulos de Propiedad para las parcelas que integran dicho asentamiento, por lo que se entiende que ha cumplido con los requisitos necesarios exigidos por los organismos encargados de la regularización, titulación y registro de las futuras zonas urbanas ejidales de acuerdo a la legislación agraria vigente, la Dirección de Desarrollo urbano, considera VIABLE se autorice el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Agrícola Sujeta a Procedimiento de Zona Urbana Ejidal (ZPEA-SPZUE) a Comercio y Servicios (CS) para un predio propiedad de la C. María Yolanda Tapia Rodríguez, identificado como la parcela No. 342 Z9 P1/1 del Ejido Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1,604.84 m²., lo anterior siempre y cuando se condicione a lo siguiente:

5.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, mediante Oficio número SAY/DT/147/2012-2013, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud presentada por la C. María Yolanda Tapia Rodríguez, consistente en el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Agrícola Sujeta a Procedimiento de Zona Urbana Ejidal (ZPEA-SPZUE) a Comercial y de Servicios (CS) para el predio identificado como la Parcela No. 342 Z-9 P1/1 del Ejido Calamanda, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, con una superficie de 1,604.84 m², para su análisis discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones

o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera VIABLE se autorice el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Agrícola Sujeta a Procedimiento de Zona Urbana Ejidal (ZPEA-SPZUE) a Comercio y Servicios (CS) para un predio identificado como la parcela No. 342 Z9 P1/1 del Ejido Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1,604.84 m²..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Noviembre del 2013, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.-El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de Uso de Suelo de de Zona de Protección Ecológica Agrícola Sujeta a Procedimiento de Zona Urbana Ejidal (ZPEA-SPZUE) a Comercial y de Servicios (CS) para el predio identificado como la Parcela No. 342 Z-9 P1/1 del Ejido Calamanda, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, con una superficie de 1,604.84 m², para su análisis discusión; en términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Realizar todos y cada uno de los procedimientos administrativos que la Secretaría del Ayuntamiento le establezca para que el Cambio de Uso de Suelo en caso de autorizarse, cuente con plena vigencia legal.

TERCERO.- Una vez que el Cambio de Uso de Suelo cuente con plena vigencia legal, deberá solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano municipal, el Dictamen de Uso de Suelo para el predio de referencia, debiendo integrar además de los requisitos establecidos para tal fin, la factibilidad de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas, C.E.A., o bien contar con algún documento que garantice el autoabasto del vital líquido para el predio referido en caso de que no exista aun red de infraestructura en el lugar.

CUARTO.- El promotor deberá regularizar la construcción que actualmente se ubica sobre el predio referido de acuerdo a los lineamientos y requisitos establecidos por esta misma Dirección.

QUINTO.- El promotor deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para

el Ejercicio Fiscal 2013", Artículo 25, Fracción IX, Punto 6, Inciso a), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

• Por los primeros 500.00 m²:

CONCEPTO	DESGLOCE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	30 VSMGZ (\$61.38)	\$1,841.40
25% ADICIONAL	\$1,841.40 X .25	\$460.35
	TOTAL	\$2,301.75

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo para los primeros 500.00 m².: \$2,301.75 (Dos mil trescientos un pesos 75/100 M.N)

• Por los m². excedentes a los 500 m². iniciales:

CONCEPTO	DESGLOCE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES 1 A 75 VSMGZ X M2.	1,104.84 M2. X 1 VSMGZ (\$61.38)	\$67,808.94
25% ADICIONAL	\$67,808.94 X .25	\$16,952.24
	TOTAL	\$84,761.18

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo para los m². excedentes: \$84,761.18 (Ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y un pesos 18/100 M.N)

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, de manera legible en una foja completa, con un intervalo de seis días entre cada publicación, a costa del solicitante, conforme a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

SEPTIMO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la primer publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de éste Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y a la C. María Yolanda Tapia Rodríguez, para su cumplimiento...”

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

UNICA PUBLICACIÓN

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 4 CUATRO DE DICIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS APROBÓ LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES DE LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL 2012. (UNICA PUBLICACION)

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 cuatro de diciembre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó las Adecuaciones Presupuestales de los meses de octubre a diciembre del 2012, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22, 23, 33 y 70 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XI, 36, 38 FRACCIÓN II, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Presupuesto de Egresos para el año 2012 fue aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de Diciembre de dos mil once y publicado en el ejemplar número 71 de fecha 28 de diciembre de 2011 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”

SEGUNDO.- Que el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marques, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, se elaboro tomando como base las necesidades reales mínimas consideradas por cada dependencia para la realización de sus funciones, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012, expresando un equilibrio de los egresos con respecto a los ingresos municipales.

TERCERO.- Que mediante oficio número SFT/0867/2013, de fecha 11 de Noviembre del 2013, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, solicita al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, sea sometido al Pleno del Ayuntamiento, su petición relativa a la aprobación de las adecuaciones presupuestales de los meses de octubre a diciembre de 2012.

CUARTO.- Que mediante oficio SAY/DT/151/2013-2014, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turno a ésta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, la propuesta de la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, consistente en la aprobación de las adecuaciones presupuestales de los meses de octubre a diciembre de 2012, para su estudio y correspondiente dictamen.

QUINTO.- Que el funcionamiento de la Administración Pública permite establecer los gastos mínimos de cada dependencia los cuales son contemplados para la realización del Presupuesto anual, más en el ejercicio de sus facultades y obligaciones son necesarios ajustes en las partidas a cada uno contemplados en virtud de la variación de las necesidades que han de solventarse para el cumplimiento de sus fines y su actuar cotidiano.

CONSIDERANDO

1.- Que es competencia del H. Ayuntamiento formular y expedir el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente a cada anualidad conforme a los lineamientos y tiempos establecidos en Ley.

2.- Que el Presupuesto de Egresos constituye una expresión económica de la política municipal, la organización de las estrategias en función de las prioridades y la forma ordenada de disponer y controlar los recursos.

3.- Que el Presupuesto de Egresos es el documento que establece los gastos Públicos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, siendo este el medio por el cual el Municipio establece la manera de solventar los gastos de su administración.

4.- Que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012 es un plan financiero de las acciones a realizar por la Administración Municipal para el periodo de la anualidad comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre del 2012 y la continuidad del Plan Municipal de Desarrollo; con base en el principio de equilibrio presupuestal contenido en el artículo 115 Constitucional.

5.- Que los movimientos propuestos por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal deben de realizarse y ratificarse por el H. Ayuntamiento de El Marqués, para darle a las partidas con insuficiencia presupuestal saldo presupuestario con los remanentes de otras partidas con disponibilidad...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 4 de diciembre del 2013, por mayoría de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, es el Órgano facultado para autorizar el presente, según lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XI, 36, 38 fracción II, y 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, autoriza y ratifica las adecuaciones presupuestales de los meses de octubre a diciembre del 2012, que se describen a continuación, modificando el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del 2012 en los términos establecidos, el cual prevalece en los puntos subsistentes no variados:

NIVEL PARTIDA		C O N C E P T O				
		PRESUPUESTO ORIGINAL	PRESUPUESTO TRANSFERIDO	PRESUPUESTO MODIFICADO	PRESUPUESTO EJERCIDO	PRESUPUESTO DISPONIBLE
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$213,132,118.00	\$48,947,606.25	\$262,079,724.25	\$262,079,724.25	\$0.00
1100	REMUNERACION AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$133,444,650.00	\$8,927,246.96	\$142,371,895.96	\$142,371,895.96	\$0.00
1101	DIETAS	\$7,195,811.00	-\$537,572.36	\$6,658,238.64	\$6,658,238.64	\$0.00
1102	SUELDOS	\$126,248,839.00	\$9,464,819.32	\$135,713,657.32	\$135,713,657.32	\$0.00
1200	REMUNERACION AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	\$11,008,185.00	\$2,629,074.16	\$13,637,259.16	\$13,637,259.16	\$0.00
1202	SALARIOS AL PERSONAL EVENTUAL Y LISTA DE RAYA	\$4,457,652.00	\$3,211,210.82	\$7,668,862.82	\$7,668,862.82	\$0.00
1209	HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS	\$6,550,533.00	-\$582,136.66	\$5,968,396.34	\$5,968,396.34	\$0.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$48,756,647.00	\$22,695,009.54	\$71,451,657.54	\$71,451,657.54	\$0.00
1301	QUINQUENIOS	\$1,594,533.00	\$422,156.22	\$2,016,689.22	\$2,016,689.22	\$0.00
1305	PRIMA VACACIONAL	\$7,673,069.00	\$3,549,176.13	\$11,222,245.13	\$11,222,245.13	\$0.00
1306	AGUINALDO	\$28,913,006.00	-\$6,219,379.54	\$22,693,626.46	\$22,693,626.46	\$0.00
1308	COMPENSACION POR SERVICIOS ESPECIALES	\$3,933,564.00	-\$595,894.94	\$3,337,669.06	\$3,337,669.06	\$0.00
1309	PRIMAS DE ANTIGÜEDAD	\$1,401,325.00	-\$1,401,325.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1310	PRIMA DOMINICAL	\$36,913.00	\$23,242.64	\$60,155.64	\$60,155.64	\$0.00
1313	BONOS DE PRODUCTIVIDAD	\$322,930.00	\$103,485.00	\$426,415.00	\$426,415.00	\$0.00
1316	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR SUELDOS Y SALARIOS CAIDOS	\$4,880,307.00	\$26,814,049.03	\$31,694,357.03	\$31,694,357.03	\$0.00
1326	BONO DE PRODUCTIVIDAD	\$1,000.00	-\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$0.00
1400	SEGURIDAD SOCIAL	\$2,652,927.00	-\$21,634.89	\$2,631,292.11	\$2,631,292.11	\$0.00
1402	CUOTAS DE PENSIONES	\$1,471,701.00	\$765,380.39	\$2,237,081.39	\$2,237,081.39	\$0.00
1411	CUOTAS AL INFONAVIT	\$1,181,226.00	-\$787,015.28	\$394,210.72	\$394,210.72	\$0.00
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	\$17,269,709.00	\$14,717,910.48	\$31,987,619.48	\$31,987,619.48	\$0.00
1507	OTRAS PRESTACIONES	\$16,268,846.00	\$14,363,932.68	\$30,632,778.68	\$30,632,778.68	\$0.00
1510	PAGO DE MARCHA	\$59,303.00	-\$26,617.20	\$32,685.80	\$32,685.80	\$0.00
1511	APOYO PARA TRANSPORTE	\$213,380.00	\$90,055.00	\$303,435.00	\$303,435.00	\$0.00
1512	APOYO PARA DESPENSA	\$728,180.00	\$290,540.00	\$1,018,720.00	\$1,018,720.00	\$0.00
1600	IMPUESTO DE NOMINA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1603	IMPUESTO SOBRE NOMINA ESTATAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$20,641,308.00	-\$4,904,668.84	\$15,736,639.16	\$15,736,639.16	\$0.00
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACION	\$7,185,902.00	-\$4,470,925.78	\$2,714,976.22	\$2,714,976.22	\$0.00
2101	MATERIAL Y UTILES DE OFICINA	\$921,419.00	-\$385,617.43	\$535,801.57	\$535,798.57	\$0.00
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$372,343.00	-\$123,825.15	\$248,517.85	\$248,517.85	\$0.00
2106	MATERIALES Y UTILES PARA EQUIPO INFORMATICO CONSUMIBLES	\$1,704,039.00	-\$1,387,397.12	\$316,641.88	\$316,641.88	\$0.00
2110	MATERIAL DE TRABAJO	\$4,188,101.00	-\$2,559,110.08	\$1,628,990.92	\$1,628,982.92	\$0.00
2300	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES	\$748,043.00	-\$735,549.80	\$12,493.20	\$12,493.20	\$0.00
2301	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	\$748,043.00	-\$735,549.80	\$12,493.20	\$12,493.20	\$0.00
2400	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION	\$397,118.00	\$919,195.87	\$1,316,313.87	\$1,316,313.87	\$0.00
2404	MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	\$397,118.00	\$919,195.87	\$1,316,313.87	\$1,316,313.87	\$0.00
2500	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2504	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2600	COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$12,310,245.00	-\$648,158.13	\$11,662,086.87	\$11,662,086.87	\$0.00
2601	COMBUSTIBLE	\$12,310,245.00	-\$648,158.13	\$11,662,086.87	\$11,662,086.87	\$0.00
2700	VESTUARIO, BLANCOS Y PRENDAS DE PROT. Y ARTS DEPOR	\$0.00	\$30,769.00	\$30,769.00	\$30,769.00	\$0.00
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$0.00	\$30,769.00	\$30,769.00	\$30,769.00	\$0.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$73,692,846.00	\$8,981,946.52	\$82,674,792.52	\$82,674,792.52	\$0.00
3100	SERVICIOS BASICOS	\$15,301,450.00	\$5,592,979.05	\$20,894,429.05	\$20,894,429.05	\$0.00
3103	SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$2,197,206.00	-\$451,962.59	\$1,745,243.41	\$1,745,243.41	\$0.00
3106	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	\$10,373,696.00	\$3,239,560.51	\$13,613,256.51	\$13,613,256.51	\$0.00
3107	SERVICIO DE AGUA	\$2,730,548.00	\$2,805,381.13	\$5,535,929.13	\$5,535,929.13	\$0.00
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$20,166,689.00	\$13,952,576.13	\$34,119,265.13	\$34,119,265.13	\$0.00
3201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$1,076,174.00	\$74,098.43	\$1,150,272.43	\$1,150,272.43	\$0.00
3210	ARRENDAMIENTOS ESPECIALES	\$19,090,515.00	\$13,878,477.70	\$32,968,992.70	\$32,968,992.70	\$0.00
3300	SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA, INFORMATICOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	\$7,352,333.00	-\$2,746,251.23	\$4,606,045.77	\$4,606,045.77	\$0.00
3301	ASESORIA	\$4,457,176.00	\$148,904.77	\$4,606,045.77	\$4,606,045.77	\$0.00
3306	SERVICIOS DE INFORMATICA	\$2,773,665.00	-\$2,773,665.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3308	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	\$121,492.00	-\$121,491.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3400	SERVICIOS COMERCIAL Y BANCARIO	\$6,058,589.00	\$419,086.07	\$6,477,675.07	\$6,477,675.07	\$0.00
3403	INTERESES, DESCUENTOS Y OTROS SERV. BANCARIOS	\$579,030.00	\$80,384.44	\$659,414.44	\$659,414.44	\$0.00
3404	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	\$4,787,008.00	\$373,839.37	\$5,160,847.37	\$5,160,847.37	\$0.00
3414	SERVICIOS JUDICIALES Y NOTARIALES	\$523,740.00	-\$22,588.74	\$501,151.26	\$501,151.26	\$0.00
3415	TENENCIAS Y GASTOS DE VERIFICACION	\$168,811.00	-\$12,549.00	\$156,262.00	\$156,262.00	\$0.00
3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERV. E INSTALACION	\$6,604,044.00	-\$3,517,544.62	\$3,086,499.38	\$3,086,499.38	\$0.00
3501	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$12,760.00	-\$12,760.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3504	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE INMUEBLES	\$200,000.00	-\$200,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3506	MANTENIMIENTO EPO DE TRANSPORTE	\$6,391,284.00	-\$3,304,784.62	\$3,086,499.38	\$3,086,499.38	\$0.00
3600	SERVICIOS DE IMPRESION, PUBLICACION, DIFUSION E INFORMACION	\$4,946,543.00	-\$1,461,527.70	\$3,485,016.30	\$3,485,016.30	\$0.00
3602	GASTOS DE PROPAGANDA Y PROMOCION	\$4,946,543.00	-\$1,495,711.78	\$3,450,831.22	\$3,450,831.22	\$0.00
3606	OTROS GASTOS DE PUBLICACION, DIFUSION E INFORMACION	\$0.00	\$34,184.08	\$34,185.08	\$34,185.08	\$0.00
3800	SERVICIOS OFICIALES	\$9,183,258.00	-\$3,736,642.85	\$5,446,615.15	\$5,446,615.15	\$0.00
3801	GASTOS DE CEREMONIAL	\$2,207,605.00	\$9,800.91	\$2,217,405.91	\$2,217,405.91	\$0.00
3803	ACTIVIDADES CIVICAS Y FESTIVIDADES	\$4,034,385.00	-\$3,730,628.92	\$303,756.08	\$303,756.08	\$0.00
3804	CONGRESOS, CONVENCIONES Y EXPOSICIONES	\$0.00	\$0.00	\$34,500.00	\$34,500.00	\$0.00
3821	ATENCION A VISITANTES Y FUNCIONARIOS	\$2,941,268.00	-\$15,814.84	\$2,895,953.16	\$2,895,953.16	\$0.00
3900	PERDIDAS DEL ERARIO Y GASTOS POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDADES	\$4,079,940.00	\$479,309.67	\$4,559,249.67	\$4,559,249.67	\$0.00
3901	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES.	\$291,683.00	\$25,130.67	\$316,813.67	\$316,813.67	\$0.00
3904	GASTOS DE TRANSICION	\$129,062.00	-\$129,062.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3905	IMPUESTO SOBRE NOMINA ESTATAL	\$3,659,195.00	\$583,241.00	\$4,242,436.00	\$4,242,436.00	\$0.00
4000	TRANSFERENCIAS	\$64,199,279.00	\$14,646,846.38	\$78,846,125.38	\$78,846,125.38	\$0.00
4100	AYUDA A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO	\$20,140,135.00	\$6,536,743.90	\$26,676,878.90	\$26,676,878.90	\$0.00
4104	AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES	\$20,140,135.00	\$6,536,743.90	\$26,676,878.90	\$26,676,878.90	\$0.00
4300	SUBSIDIOS CORRIENTES	\$31,038,007.00	\$551,151.17	\$31,589,158.17	\$31,589,158.17	\$0.00
4301	SUBSIDIOS A LA AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO	\$3,038,007.00	\$896,594.20	\$3,934,601.20	\$3,934,601.20	\$0.00
4306	SUBSIDIO AL DIF	\$28,000,000.00	-\$345,443.03	\$27,654,556.97	\$27,654,556.97	\$0.00
4600	OTRAS TRANSFERENCIAS	\$13,021,137.00	\$7,559,351.31	\$20,580,488.31	\$20,580,488.31	\$0.00
4601	TRANSFERENCIAS CONTINGENTES	\$13,021,137.00	\$7,559,351.31	\$20,580,488.31	\$20,580,488.31	\$0.00
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$20,166,358.00	\$9,893,697.53	\$30,060,055.53	\$30,060,055.53	\$0.00
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$1,078,929.00	-\$1,000,662.05	\$78,266.95	\$78,266.95	\$0.00
5101	MOBILIARIO	\$11,739.00	\$3,367.78	\$15,106.78	\$15,106.78	\$0.00
5102	EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$1,067,190.00	-\$1,004,029.83	\$63,160.17	\$63,160.17	\$0.00
5200	MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO INDUSTRIAL, DE COMUNICACIONES Y DE USO INFORMATICO	\$5,101,472.00	-\$2,666,569.43	\$2,434,902.57	\$2,434,902.57	\$0.00
5201	MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5204	EQUIPO Y APARATOS DE COMUN. Y TELECOMUNICACION	\$0.00	\$4,175.71	\$4,175.71	\$4,175.71	\$0.00
5205	MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5206	BIENES INFORMATICOS	\$5,101,472.00	-\$2,670,745.14	\$2,430,726.86	\$2,430,726.86	\$0.00
5300	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$222,628.00	\$895,836.00	\$1,118,464.00	\$1,118,464.00	\$0.00
5301	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	\$222,628.00	\$895,836.00	\$1,118,464.00	\$1,118,464.00	\$0.00
5500	HERRAMIENTAS Y REFACCIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5501	HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS- HERRAMIENTA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5502	REFACCIONES Y ACCESORIOS MAYORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5700	BIENES INMUEBLES	\$3,863,329.00	\$12,520,728.00	\$16,384,057.00	\$16,384,057.00	\$0.00
5702	TERRENOS(DOMINIO PRIVADO)	\$3,863,329.00	\$12,520,728.00	\$16,384,057.00	\$16,384,057.00	\$0.00
6000	INVERSION PUBLICA	\$58,041,964.00	\$47,723,511.91	\$105,765,475.91	\$105,765,475.91	\$0.00

6100	OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO	\$36,302,688.00	-\$13,637,399.36	\$22,665,288.64	\$22,665,288.64	\$0.00
6101	OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO	\$36,302,688.00	-\$13,637,399.36	\$22,665,288.64	\$22,665,288.64	\$0.00
6200	OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION	\$21,739,276.00	\$61,360,911.27	\$83,100,208.27	\$83,100,208.27	\$0.00
6201	OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION	\$6,489,276.00	-\$4,570,513.88	\$11,059,814.88	\$11,059,814.88	\$0.00
6210	OBRAS POR RECURSO FEDERAL	\$15,250,000.00	\$56,790,397.39	\$72,040,393.39	\$72,040,393.39	\$0.00
9000	DEUDA PUBLICA.	\$9,961,900.00	-\$2,530,427.15	\$7,431,472.85	\$7,431,472.85	\$0.00
9100	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	\$5,164,823.00	-\$0.20	\$5,164,822.80	\$5,164,822.80	\$0.00
9101	AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA	\$5,164,823.00	-\$0.20	\$5,164,822.80	\$5,164,822.80	\$0.00
9200	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	\$2,175,105.00	-\$430,100.62	\$1,745,004.38	\$1,745,004.38	\$0.00
9201	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	\$2,175,105.00	-\$430,100.62	\$1,745,004.38	\$1,745,004.38	\$0.00
9600	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$2,621,972.00	-\$2,100,326.33	\$521,645.67	\$521,645.67	\$0.00
9601	ADEFAS	\$2,621,972.00	-\$2,100,326.33	\$521,645.67	\$521,645.67	\$0.00
TOTAL GENERAL		\$449,935,773.00	\$122,758,533.60	\$572,694,306.60	\$572,694,306.60	\$0.00

TRANSITORIOS

- 1.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.
- 2.- Una vez aprobado el presente remitase para su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.
- 3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que emita la certificación correspondiente al presente acuerdo.
- 4.- Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para su debido cumplimiento, así como a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. Notifíquese y cúmplase..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

UNICA PUBLICACIÓN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE DICTAMEN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DEL DEPORTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QRO. (UNICA PUBLICACION)

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 cuatro de diciembre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo Mediante el Cual se Modifica la Integración de las Comisiones Permanentes de Dictamen de Asuntos Indígenas y Del Deporte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el cual señala:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 30, 36, 37 Y 38 DE

LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 48 Y 49 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio libre es la base de la organización política y administrativa del Estado, y los ayuntamientos se encuentran facultados para regular su estructura y organización.
2. Que el artículo 150, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, faculta al Presidente Municipal para iniciar acuerdos, siempre que estos se sean en beneficio del mejoramiento de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios. Asimismo, el artículo 30 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués establece la facultad de cualquier integrante del Ayuntamiento para incluir algún asunto en la Orden del Día de las Sesiones de Cabildo.
3. Que de conformidad con lo que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, los miembros del Ayuntamiento deben constituirse en comisiones de dictamen para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales.
4. Que en tal virtud, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 3 de octubre de 2012, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo mediante el que se integran las Comisiones Permanentes de dictamen, quedando constituidas de la siguiente manera:

COMISIÓN	PRESIDENTE	SECRETARIO	VOCAL
1. DE GOBERNACIÓN	MARIA LETICIA PADILLA MENDIETA	VICTOR ALMARAZ HERNANDEZ	BASILIO RAMIREZ RAMIREZ
2. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA	LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES	NORMA LILIANA DE ALBINO ESCOBEDO	EDGAR HERRERA PEREZ
3. DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	MA. DEL CARMEN RANGEL MARTINEZ	EDGAR HERRERA PEREZ	MARIA ALBA SANCHEZ ALMARAZ
4. DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y POLICÍA PREVENTIVA	NORMA LILIANA DE ALBINO ESCOBEDO	VICTOR ALMARAZ HERNANDEZ	MA. DEL CARMEN RANGEL MARTINEZ
5. DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECONÓMICO	BASILIO RAMIREZ RAMIREZ	MA. DEL CARMEN RANGEL MARTINEZ	J. JESUS MARTINEZ GUTIERREZ
6. DE SALUD PÚBLICA	MARTHA SALINAS BAUTISTA	FILEMON GUARDADO SANCHEZ	MA. ISABEL CORONEL HERNANDEZ
7. DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS	FILEMON GUARDADO SANCHEZ	MARIA LETICIA PADILLA MENDIETA	AGUSTINA RUIZ AGUILLON
8. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES	EDGAR HERRERA PEREZ	BASILIO RAMIREZ RAMIREZ
9. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	VICTOR ALMARAZ HERNANDEZ	FILEMON GUARDADO SANCHEZ	MA. ISABEL CORONEL HERNANDEZ

10. DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD	MARTHA SALINAS BAUTISTA	VICTOR ALMARAZ HERNANDEZ	AGUSTINA RUIZ AGUILLON
11. DEL TRABAJADOR MIGRANTE	MARIA ALBA SANCHEZ ALMARAZ	MARIA LETICIA PADILLA MENDIETA	BASILIO RAMIREZ RAMIREZ
12. DE ASUNTOS INDIGENAS	J. JESUS MARTINEZ GUTIERREZ	MARTHA SALINAS BAUTISTA	NORMA LILIANA DE ALBINO ESCOBEDO
13. DEL DEPORTE	NORMA LILIANA DE ALBINO ESCOBEDO	MARIA LETICIA PADILLA MENDIETA	MARTHA SALINAS BAUTISTA

5. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de marzo de dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, aprobó por Unanimidad el Acuerdo por el cual se modifica la Integración de las Comisiones Permanentes de Dictamen de Asuntos Indígenas y del Deporte del Ayuntamiento de El Marqués, quedando integradas de la forma siguiente:

COMISIÓN	PRESIDENTE	SECRETARIO	VOCAL
DE ASUNTOS INDÍGENAS	J. JESUS MARTINEZ GUTIERREZ	MARTHA SALINAS BAUTISTA	JOSÉ ALTAMIRANO LÓPEZ
DEL DEPORTE	MARIA LETICIA PADILLA MENDIETA	MARTHA SALINAS BAUTISTA	JOSÉ ALTAMIRANO LÓPEZ

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de dos mil trece, en estricto acato y observancia a la resolución dictada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, dentro del toca electoral 2/2013 de fecha 22 de noviembre del 2013, se realizó la Toma de Protesta de Ley al C. Juan Gabriel Olvera Gutiérrez como Regidor Propietario del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., para el período Constitucional 2012-2015, en términos del artículo 24, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y se restituyó al C. José Altamirano López como Regidor Suplente en términos de la Constancia de Asignación de fecha 04 de julio del 2012, por el Principio de Representación Proporcional postulados por el Partido de la Revolución Democrática emitidos por el Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera el Municipio de El Marqués, Qro., en tal tenor es menester realizar la sustitución del Regidor Propietario en las Comisiones Permanentes de Dictamen de las que era integrante el C. José Altamirano López...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 4 de diciembre del 2013, por mayoría de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, la siguiente:

“...ACUERDO:

ÚNICO. Se autoriza modificar la integración de las Comisiones Permanentes de Dictamen de Asuntos Indígenas y Del Deporte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., para quedar de la forma siguiente:

COMISIÓN	PRESIDENTE	SECRETARIO	VOCAL
DE ASUNTOS INDÍGENAS	J. JESUS MARTINEZ GUTIERREZ	MARTHA SALINAS BAUTISTA	JUAN GABRIEL OLVERA GUTIERREZ
DEL DEPORTE	MARIA LETICIA PADILLA MENDIETA	MARTHA SALINAS BAUTISTA	JUAN GABRIEL OLVERA GUTIERREZ

TRANSITORIOS

- 1.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.
- 2.- Publíquese en la Gaceta Municipal.
- 3.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Comunicación Social...”

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

UNICA PUBLICACIÓN

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 4 CUATRO DE DICIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS APROBÓ LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS. (UNICA PUBLICACION)

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 cuatro de diciembre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó la Modificación de la Autorización de Contratación de Empréstitos, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 FRACCIÓN III, 80, FRACCION I, 150 FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio número DOPM/02039/2013 de fecha 25 de noviembre de 2013, el Ing. Cirilo Ibarra Rangel, Director de Obras Públicas Municipales, remite la propuesta de obra para modificación del empréstito dentro del apartado de inversiones públicas productivas, que fuera autorizado mediante Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autorizó al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109'000,000.00, incluidos los accesorios financieros, para inversión pública productiva, para su evaluación y aprobación por el H. Ayuntamiento en pleno.

2. Que mediante oficio numero SAY/DT/219/2013-2014, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del LAE. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Obras y Servicios Públicos que los suscritos integramos, la solicitud de modificación del empréstito en su apartado de inversiones públicas productivas, que fuera autorizado mediante Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autorizó al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109'000,000.00, incluidos los accesorios financieros, para inversión pública productiva, para su análisis y posterior dictamen.

CONSIDERANDO

1.- Que los Municipios tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se encuentra la realización de obra pública dentro de la jurisdicción territorial que les compete, en beneficio de los gobernados.

2.- Que la obra pública son los trabajos materiales efectuados por la municipalidad y destinado al uso público, tales como construcción de avenidas, calles, aceras, parques, jardines, campos deportivos, proveer de agua, alcantarillado y electrificación, con los cuales se atienden y solventan las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio.

3.- Que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables, conforme lo señala el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

4.- Que una de las preocupaciones de ésta Administración Municipal, es el desarrollo de las comunidades para incorporarlas con los beneficios que las obras urbanas conllevan, y con ello evitar un retraso de servicios públicos, siempre pendientes de propiciar la ayuda social que acarrea la obra pública y favorecer el mayor número de comunidades y habitantes de éste municipio, tal y como ha quedado plasmado en el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, en el cual se considera uno de los ejes rectores más importantes establecidos.

5.- Que en fecha 29 de marzo del 2013, ejemplar 16, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", se publicó el Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109'000,000.00, incluidos los accesorios financieros.

6.- Que derivado de la propuesta presentada por el Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales referida en el antecedente 1 de este instrumento, se observa que se realizó un análisis de las carencias de servicios de comunidades que integran nuestro Municipio, con lo que se cumple con los requisitos señalados en el Artículo Décimo Segundo del Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109'000,000.00, incluidos los accesorios financieros, justificando plenamente la reasignación de algunas de las obras descritas en el considerando 9, inciso d) del Decreto en cita, conteniendo las obras propuestas los mismos fines y objetivos de las anteriormente aprobadas.

A continuación se incluye la modificación propuesta:



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
OFICIO No.: DOP/MD/2013/2013
ASUNTO: Se solicita aprobación del H. Ayuntamiento, de modificación a empréstito.

Municipio de El Marqués, Qro., Noviembre 25 del 2013

Lic. Rafael Hernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del H. Ayuntamiento.
P.R.C.S.E.N.T.E.

Por medio del presente me permito remitir en relación adjunta la propuesta a la modificación del empréstito dentro del apartado de Inversiones Públicas Productivas, el cual se realiza en acorde a las necesidades de la población del Municipio de El Marqués, toda vez que se ingresan obras nuevas en varias comunidades.

Lo anterior a efecto de que, conforme a lo establecido en el Artículo Decimoséptimo del Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar un empréstito, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 29 de marzo de 2013, artículo que a la letra dice: "En caso de que alguna de las obras a que se refiere el considerando 9, inciso d), del presente Decreto, no fuera ejecutada por causas justificadas (dichos recursos, por Acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, podrán reasignarse a otras obras.", así como lo establecido en el Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el día 15 de mayo de 2013 entre Banobras y el Municipio de El Marqués, que específicamente en su Cláusula Segunda refiere que el acreditado podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al contrato de El CRÉDITO, además, de conformidad a los artículos 18 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro y 30, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués.

En este orden, establezco la propuesta inicial que contempla los montos por un total de \$547,782,796.71 (Cincuenta y cuatro millones seiscientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y ocho pesos 71/100 M.N.) de los cuales se modifican y/o cancelan \$25,023,971.65 (Veinticinco millones treinta y tres mil novecientos setenta y un pesos 65/100 M.N.) mismos que se proponen para obra nueva.

Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

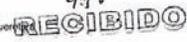
Atentamente
"Unidos, Construimos el Futuro."
C. CIRILO MARTÍN RANGEL
Director de Obras Públicas Municipales.

Atento: Teléfono de oficina y celular y propuesto fuera de oficina

C. P. 76240, Tel. (442) 238 84 00

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro

www.elmarques.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.

MODIFICACIÓN DE OBRAS DE LAS "INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS" CON RECURSOS DEL CRÉDITO, POR \$478,758,714 MILONES

FECHA DE MODIFICACIÓN:	DE OBRAS	NUMERO DE MODIFICACION:			
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	MONTO DE MODIFICACION:	MONTO DE MODIFICACION:			
RELACION DE OBRAS ORIGINAL APROBADAS					
NÚM. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO ORIGINAL	MONTO ORIGINAL	OBSERVACIONES
1	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA. PROYECTO LÍNEA ELÉCTRICA PARA SU OPERACIÓN	SAJ RAFAEL	\$ 3,389,241.10		
2	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA. PROYECTO LÍNEA ELÉCTRICA PARA SU OPERACIÓN	ALFARAJUCÁN-ATLADO	\$ 3,235,485.41		
3	RECURSO TRANSFERIDO PARA OBRAS NUEVAS PROYECTOS DENTRO DE LOS PROGRAMAS HABITAT, REU, VEREDA, MANOJO Y VIVIENDA	VARIAS COMUNIDADES	\$ 10,930,116.80		
4	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA	LA GRADA	\$ 3,389,241.10		
5	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA	TIERRA BLANCA	\$ 3,389,241.10		
6	CONSTRUCCIÓN DE COMUNICACIONES BANGUETAS Y FIRMAMENTO DE ENTUBADO EN VARIAS CALLES, ZONA DE LA TELECOMUNICACION Y JARDIN DE ABRIL	ALFARAJUCÁN	\$ 6,161,148.33		
7	CONSTRUCCIÓN DE COMUNICACIONES BANGUETAS Y FIRMAMENTO DE ENTUBADO EN VARIAS CALLES, ZONA DE LA TELECOMUNICACION Y JARDIN DE ABRIL	SANTA MARÍA DE LOS RÍOS	\$ 1,283,284.06		
TOTAL:			\$ 478,758,714		

Página 1 de 3

RELACION DE OBRAS A CANCELACION Y/O MODIFICACION

NÚM. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO ORIGINAL	MONTO A CANCELAR	MONTO FINAL	OBSERVACIONES
1	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA. PROYECTO LÍNEA ELÉCTRICA PARA SU OPERACIÓN	SAJ RAFAEL	\$ 3,389,241.10	\$ 3,389,241.10	\$ 0.00	SE CANCELÓ YA QUE SE REALIZA LA OBTENCIÓN CON INVESTIGACIONES FERIALES Y ESTABILIZ. PARA QUE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTA PLANTA SE REALICE EN EL PER 2014
2	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA. PROYECTO LÍNEA ELÉCTRICA PARA SU OPERACIÓN	ALFARAJUCÁN-ATLADO	\$ 3,235,485.41	\$ 3,235,485.41	\$ 0.00	SE CANCELÓ YA QUE SE REALIZA LA OBTENCIÓN CON INVESTIGACIONES FERIALES Y ESTABILIZ. PARA QUE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTA PLANTA SE REALICE EN EL PER 2014
3	RECURSO TRANSFERIDO PARA OBRAS NUEVAS PROYECTOS DENTRO DE LOS PROGRAMAS HABITAT, REU, VEREDA, MANOJO Y VIVIENDA	VARIAS COMUNIDADES	\$ 10,930,116.80	\$ -	\$ 10,930,116.80	NO SE MODIFICA
4	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA	LA GRADA	\$ 3,389,241.10	\$ 3,389,241.10	\$ 0.00	SE CANCELÓ YA QUE SE REALIZA LA OBTENCIÓN CON INVESTIGACIONES FERIALES Y ESTABILIZ. PARA QUE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTA PLANTA SE REALICE EN EL PER 2014
5	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA	TIERRA BLANCA	\$ 3,389,241.10	\$ -	\$ 3,389,241.10	NO SE MODIFICA
6	CONSTRUCCIÓN DE COMUNICACIONES BANGUETAS Y FIRMAMENTO DE ENTUBADO EN VARIAS CALLES, ZONA DE LA TELECOMUNICACION Y JARDIN DE ABRIL	ALFARAJUCÁN	\$ 6,161,148.33	\$ -	\$ 6,161,148.33	NO SE MODIFICA
7	CONSTRUCCIÓN DE COMUNICACIONES BANGUETAS Y FIRMAMENTO DE ENTUBADO EN VARIAS CALLES, ZONA DE LA TELECOMUNICACION Y JARDIN DE ABRIL	SANTA MARÍA DE LOS RÍOS	\$ 1,283,284.06	\$ -	\$ 1,283,284.06	NO SE MODIFICA
TOTAL PARA CANCELACION Y MODIFICACION DE "INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS"			\$ 478,758,714	\$ 25,023,971.65	\$ 478,758,714	

Página 2 de 3

SIN TEXTO

RELACION DE OBRAS NUEVAS PROPUESTAS, DEL RECURSO CANCELADO

Nº DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO TOTAL	OBSERVACIONES
1	URBANIZACION EN CALLES, ZONA DE LA TV SECUNDARIA Y JARDIN DE NIÑOS	ALFAHUYCAN	\$ 3,843,024.22	ESTA OBRA SE VALIDO Y SE ENCUENTRA VABLE PARA SU APROBACION, DEBIDO QUE SE HA SOLICITADO EN VARIAS OCASIONES POR PARTE DE LA GENTE DE LA MISMA COMUNIDAD.
2	TECHADO DE CANCHA DE USOS MULTIPLES EN TEC. REGIONAL CAMPUS AMAZCALA	AMAZCALA	\$ 911,799.97	DEBIDO QUE LA ENTIDAD NO CUENTA CON INTERESADO ADECUADO PARA EL TALLER, CABO ACTIVIDADES FISICAS DONDE NO SE EXPONGAN A LAS ALTAS TEMPERATURAS, LAS CUALES PUEDAN PROVOCAR ENFERMEDADES O BIEN INSOLACION. LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS SE VE EN LA NECESIDAD DE SOLUCIONAR ESTE PROBLEMA.
3	AMPLIACION DE RED DE DRENALJE SANITARIO, ORDENAL PLUVIAL Y CONTRIBUCION DE GUARDIANES Y BARRERAS EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	LA LOMA	\$ 3,554,858.20	ESTA OBRA SE VALIDO Y SE ENCUENTRA VABLE PARA SU APROBACION, DEBIDO QUE SE HA SOLICITADO EN VARIAS OCASIONES POR PARTE DE LA GENTE DE LA MISMA COMUNIDAD.
4	URBANIZACION DE CALLES EN ZONA NOROCCIDENTE DE LA POBLACION	LOS POZOS	\$ 2,997,909.90	ESTA OBRA SE VALIDO Y SE ENCUENTRA VABLE PARA SU APROBACION, DEBIDO QUE SE HA SOLICITADO EN VARIAS OCASIONES POR PARTE DE LA GENTE DE LA MISMA COMUNIDAD.
5	URBANIZACION DE CALLES EN ZONA NOROCCIDENTE DE LA POBLACION	SANTA MARIA DE BARBOS	\$ 3,118,977.29	ESTA OBRA SE VALIDO Y SE ENCUENTRA VABLE PARA SU APROBACION, DEBIDO QUE SE HA SOLICITADO EN VARIAS OCASIONES POR PARTE DE LA GENTE DE LA MISMA COMUNIDAD.
6	URBANIZACION DE CALLE HUMIPAN	SAN MIGUEL AMAZCALA	\$ 3,110,009.87	ESTA OBRA SE VALIDO Y SE ENCUENTRA VABLE PARA SU APROBACION, DEBIDO QUE SE HA SOLICITADO EN VARIAS OCASIONES POR PARTE DE LA GENTE DE LA MISMA COMUNIDAD.
7	SEGUNDA ETAPA DEL AREA ADMINISTRATIVA CON EQUIPAMIENTO EN LA SEC. GRAL. EL MANRIQUE DE LA VILLA DEL VALLE DEL MOLLA	SALDARRIAGA	\$ 950,305.00	DEBIDO QUE SE LLEVA A CABO LA OBRA DEL AREA ADMINISTRATIVA, DONDE SALIO JURISDICCION A LA ETAPA ES INCORPORADO Y TERMINAN EL TOTAL DEL AREA PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTREGAR EL AREA.
8	URBANIZACION DE CALLES LEOPARDO, INCLUDE, AZEME Y ZAMPADO DEL CANAL CON LA CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES	EL LOBO	\$ 4,213,443.39	ESTA OBRA SE VALIDO Y SE ENCUENTRA VABLE PARA SU APROBACION, DEBIDO QUE SE HA SOLICITADO EN VARIAS OCASIONES POR PARTE DE LA GENTE DE LA MISMA COMUNIDAD.
9	RECONSTRUCCION DE CALLE CONDESDORA ENTRE CALLE OTZONAL Y CALLE GONCA	LA PIEDAD	\$ 696,782.85	ESTA OBRA SE VALIDO Y SE ENCUENTRA VABLE PARA SU APROBACION, DEBIDO QUE SE HA SOLICITADO EN VARIAS OCASIONES POR PARTE DE LA GENTE DE LA MISMA COMUNIDAD.
10	CONTRIBUCION DE BARRA EN LADO SUR DE LA UMBIDA DEPORTIVA	LA CAÑADA	\$ 226,373.01	ESTA OBRA SE VALIDO Y SE ENCUENTRA VABLE PARA SU APROBACION, DEBIDO QUE SE HA SOLICITADO EN VARIAS OCASIONES POR PARTE DE LA GENTE DE LA MISMA COMUNIDAD.
11	RECONSTRUCCION DE LA PRIV. J. LUIS MINOZDA	LA CAÑADA	\$ 421,237.95	ESTA OBRA SE VALIDO Y SE ENCUENTRA VABLE PARA SU APROBACION, DEBIDO QUE SE HA SOLICITADO EN VARIAS OCASIONES POR PARTE DE LA GENTE DE LA MISMA COMUNIDAD.
12	URBANIZACION DE CALLES BARRIO DE SOCACIONES PRIMERA ETAPA	LA CAÑADA	\$ 1,454,868.54	ESTA OBRA SE VALIDO Y SE ENCUENTRA VABLE PARA SU APROBACION, DEBIDO QUE SE HA SOLICITADO EN VARIAS OCASIONES POR PARTE DE LA GENTE DE LA MISMA COMUNIDAD.
INDICIA TOTAL PARA CANCELACION Y MODIFICACION DE			\$ 25,013,971.66	

Página 3 de 3

7.- Que por los antecedentes anteriormente citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción III, 80, fracción I, y 150 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, nos permitimos poner a consideración de este órgano colegiado el siguiente...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 4 de diciembre del 2013, por Unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

"...ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, en uso de la facultad establecida en el Artículo Décimosegundo del Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109'000,000.00, incluidos los accesorios financieros, aprueba la modificación de las obras descritas en el considerando 9, inciso d) del Decreto en cita, aunando a las no modificadas, las que se describen en el considerando número 6 seis del presente instrumento.

SEGUNDO. Se entiende que subsisten para las obras descritas en el punto de Acuerdo anterior, las instrucciones detalladas en los Artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Décimo Segundo del Decreto referido en el considerando número 5 del presente instrumento.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que informe dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Municipal, a la Entidad Superior de Fiscalización, para efectos de la revisión y fiscalización de dicha obra y de la cuenta pública.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su publicación.
- 2.- Una vez aprobado el presente acuerdo por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Artega" y en la Gaceta Municipal..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

UNICA PUBLICACIÓN

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 4 CUATRO DE DICIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS APROBÓ LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA DE LA ANUALIDAD 2013 RELATIVO A LOS PROGRAMAS FAISM RAMO XXXIII 2013 Y DESARROLLO MUNICIPAL 2013. (UNICA PUBLICACION)

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 cuatro de diciembre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó la Modificación del Programa de Obra Pública de la Anualidad 2013 Relativo a los Programas FAISM Ramo XXXIII 2013 y Desarrollo Municipal 2013; para su discusión y en su caso aprobación, el cual señala:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 32, FRACCION II, 38, FRACCIONES II Y III, 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, 53, 55, 56, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2.- Que el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro obliga a los municipios a elaborar programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones, en base a las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo municipal.

3.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha doce de marzo de dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el Acuerdo que Autoriza el Programa de Obra Anual Correspondiente al Ramo XXXIII y Desarrollo Municipal del Ejercicio 2013, relativo al Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FAISM), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y al Programa de Desarrollo Municipal 2013.

4.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 2 de agosto de 2013 dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, aprobó por el Acuerdo que Autoriza el Programa de Obra Pública de la Anualidad 2013, Relativo al Programa FOPEDEP; que Modifica el Programa FAISM 2013, Dentro del Programa de Obra Pública de la Anualidad 2013; y Modifica el Programa Desarrollo Municipal del Programa de Obra Pública de la Anualidad 2013.

5.- Que ésta Administración Municipal, a efecto de priorizar las necesidades de la colectividad y optimizar los recursos del erario público, de manera continua y permanente realiza la vigilancia y valoración de la ejecución de la obra pública, cumpliendo cabalmente con este compromiso para que sus habitantes accedan a servicios públicos de calidad, obras de alto beneficio social y proyectadas no únicamente para resolver los problemas actuales, sino aquellos que seguramente a futuro se exigirán.

6.- Que mediante oficio número DOPM-01963/2013, suscrito por el C. Cirilo Ibarra Rangel, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, de fecha 22 de noviembre del presente año, se remitió al Lic. Rafael Fernández Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, la propuesta de modificación del Programa de Obra Pública de la Anualidad 2013 relativo al Programa FAISM RAMO XXXIII 2013, el cual transcribo en lo conducente:

...DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCION: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Administrativo
OFICIO No.: DOPM-01963/2013

ASUNTO: Se solicita aprobación del H. Ayuntamiento del Programa de Obra Pública 2013.

Municipio de El Marqués, Qro., 22 de Noviembre del 2013

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del H. Ayuntamiento.
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito presentarle la propuesta del Programa de Obra Pública de la anualidad 2013, en lo relativo al Programa RAMO XXXIII FAISM 2013, el cual se realiza en base a los recursos establecidos en el H. Ayuntamiento en el Programa de Obra Anual de el Municipio El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013,

Lo anterior a efecto de que, conforme a lo establecido en los artículos 15, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 30, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno.

1) PROPUESTA DE CANCELACION DE OBRA PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA FAISM 2013:

ACTA DE APROBACION	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	CANCELACION DE MONTO
AC/019/2012-2013 DEL 12 DE MARZO DE 2013	ESTUDIOS, PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE	TIERRA BLANCA	\$ 2,155,340.00
AC/019/2012-2013 DEL 12 DE MARZO DE 2013	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN CAMINO A LA LABORCILLA	LOS POQUITOS	\$ 185,980.00
MONTO A TRANSFERIRSE PARA OBRA NUEVA			\$ 2,341,320.00

2) PROPUESTA DE OBRA NUEVA CON LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DERIVADOS DE LA CANCELACION DE OBRA APROBADA RELATIVO AL PROGRAMA FAISM 2013:

NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTOS	METAS	BENEFICIARIOS
AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES	SANTA MARIA BEGOÑA	\$ 1,613,243.37	26 LAMPARAS, 18 POSTES, 6 TORRES, 5 TRANSFORMADORES	505 HABITANTES
CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN PASO A DESNIVEL	LA GRIEGA	\$ 728,076.63	352.17 M2 PAVIMENTO	1781 HABITANTES
MONTO A APROBAR		\$ 2,341,320.00		

Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 "Unidos construimos el futuro"

C. Cirilo Ibarra Rangel
Secretario Técnico del COPLADEM...

7.- Que mediante oficio número DOPM-01965/2013, suscrito por el C. Cirilo Ibarra Rangel, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, de fecha 22 de noviembre del presente año, remitió al Lic. Rafael Fernández Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, la propuesta de modificación al Programa de Obra Pública de la Anualidad 2013 relativo al Programa de Desarrollo Municipal 2013, el cual transcribo en lo conducente:

...DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCION: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Administrativo
OFICIO No.: DOPM-01965/2013

ASUNTO: Se solicita aprobación del H. Ayuntamiento del Programa de Obra Pública 2013.

Municipio de El Marqués, Qro., 22 de Noviembre del 2013

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del H. Ayuntamiento.
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito presentarle la propuesta del Programa de Obra Pública de la anualidad 2013, en lo relativo al Programa DESARROLLO MUNICIPAL 2013, el cual se realiza en base a los recursos establecidos en el H. Ayuntamiento en el Programa de Obra Anual de el Municipio El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013,

Lo anterior a efecto de que, conforme a lo establecido en los artículos 15, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 30, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno.

3) PROPUESTA DE REDUCCION DE MONTO DE RECURSOS REMANENTES EN OBRA EJECUTADA Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA APROBACIÓN DE OBRA NUEVA:

ACTA DE APROBACION	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO ANTERIOR APROBADO	TRANSFERENCIA	MONTO EJECUTADO
AC/019/2012-2013 DEL 12 DE MARZO DE 2013	URBANIZACION DE CALLE RIO PAPA OAPAN	AGUA AZUL	\$ 650,348.00	\$ 9,870.52	\$ 640,477.48
AC/031/2012-2013 DEL 02 DE AGOSTO DE 2013	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN CALLE DE ACCESO	SAN RAFAEL	\$ 410,391.93	\$ 37,935.04	\$ 372,456.89
AC/031/2012-2013 DEL 02 DE AGOSTO DE 2013	ESCALINATA Y RAMPA DE ACCESO DE ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA	TIERRA BLANCA	\$ 313,989.14	\$ 40,620.55	\$ 273,368.59
MONTO A TRANSFERIR PARA OBRA NUEVA				\$ 88,426.11	

4) PROPUESTA DE CANCELACION DE OBRA APROBADA DEL PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL 2013:

ACTA DE APROBACION	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	CANCELACION DE MONTO
AC/031/2012-2013 DEL 02 DE AGOSTO DE 2013	REHABILITACION DE ESPACIO DE USOS MULTIPLES	CALAMANDA	\$ 565,200.00
MONTO A TRANSFERIRSE PARA OBRA NUEVA			\$ 565,200.00

5) RESUMEN DE REDUCCION DE MONTO DE RECURSOS REMANENTES EN OBRA EJECUTADA Y CANCELACION DE OBRA DEL PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL 2013 PARA APROBACION DE OBRA NUEVA:

REDUCCION DE MONTO DE RECURSOS REMANENTES	\$ 88,426.11
CANCELACION DE OBRA	\$ 565,200.00
MONTO A TRANSFERIR PARA OBRA NUEVA	\$ 653,626.11

6) PROPUESTA DE OBRA NUEVA CON LA TRASFERENCIA DE RECURSOS REMANENTES EN OBRA EJECUTADA Y LA CANCELACION DE OBRA APROBADA RELATIVO AL PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL 2013:

NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTOS	METAS	BENEFICIARIOS
AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN PRIVADA EL CEDRO	ALFAJAYUCAN	\$ 206,472.66	107 ML TUBERIA PVC 10", 6 POZOS DE VISITA, 10 DESCARGAS PVC 6"	50 HABITANTES
TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN SALON DE CAPACITACION, SEGURIDAD PUBLICA	LA CAÑADA	\$ 203,237.35	1 OBRA	200 EMPLEADOS
CONSTRUCCION DE PUENTES INTERIORES COBAO 7	LA CAÑADA	\$ 201,789.79	2 PUENTES	1500 ALUMNOS
OBRAS POR DEFINIR DESMPLA 2013	EL MARQUÉS	\$ 42,146.31		
MONTO A APROBAR		\$ 653,626.11		

Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Unidos construimos el futuro"

C. Cirilo Ibarra Rangel
Secretario Técnico del COPLADEM..."

8.- Que mediante oficio SAY/DT/208/2013-2014, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, turnó a la Comisión de Obras y Servicios Públicos la solicitud del C. Cirilo Ibarra Rangel, Secretario Técnico del COPLADEM, relativa a la propuesta de Modificación del Programa de Obra Pública de la anualidad 2013 relativo a los Programas FAISM Ramo XXXIII 2013 y Desarrollo Municipal 2013, a efecto de que sea sometido para la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 4 de diciembre de 2013, por Unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

"...ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Modificación del Programa de Obra Pública de la anualidad 2013 relativo al programa FAISM RAMO XXXIII 2013, a efecto de que se realice la aplicación de los recursos contemplados en dicho rubro en la realización de las obras que se encuentran listadas en el considerando 6 del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se aprueba la Modificación del Programa de Obra Pública de la anualidad 2013 relativo al programa Desarrollo Municipal 2013, a efecto de que se realice la aplicación de los recursos contemplados en dicho rubro en la realización de las obras que se encuentran listadas en el considerando 7 del presente instrumento.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales a fin de que ejecute los programas FAISM RAMO XXXIII y Desarrollo Municipal, ambos del Programa de Obra Pública de la anualidad 2013, cumpliendo con los lineamientos legales establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

CUARTO.- Se faculta e instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que realice los movimientos y adecuaciones presupuestales que resulten necesarios a fin de ejecutar las obras autorizadas en el presente instrumento.

TRANSITORIOS

1.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.

2.- Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a la Contraloría Municipal y a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

UNICA PUBLICACIÓN

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTADOR PÚBLICO ALEJANDRO ÁNGELES ARELLANO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA NÚMERO CM/PAR/53/2013, DEL ÍNDICE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL. (UNICA PUBLICACION)

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 cuatro de diciembre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó la resolución del Recurso de Revocación interpuesto por el Contador Público Alejandro Ángeles Arellano en contra de la Resolución Definitiva dictada por el Ayuntamiento de El Marqués el 18 de septiembre de 2013 dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria número

CM/PAR/53/2013, del índice de la Contraloría Municipal, el cual señala:

“...EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, FRACCIÓN IV, 5, FRACCIÓN III, 84, 86 Y 87 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 4, 14, 18, 29, 55, 83 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 1, 2, 15, 30, 33, 37, 48 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 02 (dos) de mayo de 2013 (dos mil trece), se procedió a la radicación del procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria, emanado del proceso de entrega recepción constitucional de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro., identificada con el acta número de folio 11300912; por lo que la Contraloría Municipal ordenó formar el expediente número CM/PAR/53/2013; así como, también ordenó glosar todas las actuaciones del expediente conformado con motivo de la entrega recepción en la Contraloría Municipal, por ser parte integrante y fundamental, ya que de los mismos se desprenden conductas que en su momento se consideraban probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa atribuidas al Contador Público Alejandro Ángeles Arellano -con el carácter de Contralor del Municipio de El Marqués, Qro. Periodo 2009-2012.

SEGUNDO. En fecha 26 de junio de 2013, se recibió en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento oficio número CMP/CJ/614/2013, suscrito por la Ingeniero Ma. Leonor Hernández Montes, Contralor Municipal de El Marqués, Querétaro, mediante el cual remite expediente relativo al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria número CM/PAR/53/2013, promovido en contra del ex servidor público el C. Contador Público Alejandro Ángeles Arellano -con el carácter de Contralor del Municipio de El Marqués, Qro., periodo 2009-2012-, derivado de las observaciones en el proceso de entrega recepción constitucional del cargo en la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 01 (primero) de octubre de 2012 (dos mil doce), mediante acta circunstanciada con número de folio 1300912, observaciones contenidas en el oficio con número de folio CMP/1848/2012 de fecha 19 (diecinueve) de octubre de 2012 (dos mil doce), firmado por la Ingeniero Ma. Leonor Hernández Montes, con el carácter de Contralor Municipal y de servidor público entrante en el proceso de entrega recepción constitucional referido.

TERCERO. Mediante oficio número SAY/DT/653/2012-2013 de fecha 12 de julio de 2013, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 48, y 53, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, remitió a la Comisión de Gobernación el expediente integrado al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA NÚMERO CM/PAR/53/2013, a fin de que se realice el análisis y posterior dictamen que incluya proyecto de Resolución para ser presentado ante el H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno.

CUARTO. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de septiembre de 2013, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó la Resolución Definitiva dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria número CM/PAR/53/2013, del índice de la Contraloría Municipal, promovido en contra del Contador Público Alejandro Ángeles Arellano, en virtud de la cual se determinó la existencia de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria del Contador Público Alejandro Ángeles Arellano, por transgredir con su actuar el catálogo obligacional establecido por las -fracciones I y XXII- del artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, imponiéndose una sanción al Contador Público Alejandro Ángeles Arellano, consistente en la inhabilitación de 5 cinco años para desempeñar empleos,

cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal.

QUINTO. Que la resolución referida en el antecedente inmediato anterior le fue notificada personalmente al Contador Público Alejandro Ángeles Arellano el día 30 de septiembre de 2013, mediante oficio número CMP/CJ/952/2013, de fecha 26 de septiembre de 2013, suscrito por la ingeniero Ma. Leonor Hernández Montes, Contralor Municipal de El Marqués, Querétaro.

SEXTO. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el día 21 de octubre de 2013, el C.P. Alejandro Ángeles Arellano interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la resolución de este Honorable Ayuntamiento detallada en el antecedente CUARTO del presente instrumento. En tal ocuro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, solicitó se ordene la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida.

SÉPTIMO. Mediante oficio número SAY/DT/095/2013-2014 de fecha 22 de octubre de 2013, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 48 y 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, remitió a la Comisión de Gobernación el recurso de revocación interpuesto por el C.P. Alejandro Ángeles Arellano en contra de la Resolución dictada en su contra por el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria número CM/PAR/53/2013 del índice de la Contraloría Municipal, a fin de que se realice el análisis y posterior dictamen para ser presentado ante el H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno.

OCTAVO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo Relativo a la admisión del Recurso de Revocación interpuesto por el Contador Público Alejandro Ángeles Arellano en contra de la Resolución Definitiva dictada por el Ayuntamiento de El Marqués el 18 de septiembre de 2013 dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria número CM/PAR/53/2013, del índice de la Contraloría Municipal, instrumento a través del cual se resolvió admitir el recurso en cita y las pruebas ofrecidas por el recurrente, ordenándose suspender la ejecución de la sanción impuesta a Alejandro Ángeles Arellano, hasta en tanto se resuelva el Recurso de Revocación.

NOVENO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Transitorio Tercero del Acuerdo referido en el antecedente inmediato anterior, la ingeniero Ma. Leonor Hernández Montes, Contralor Municipal de El Marqués, mediante oficio número CMP/CJ/1178/2013, de fecha 26 de noviembre de 2013, el cual fue recibido por el licenciado Jorge Israel Navarro Cantú -persona autorizada para oír y recibir todo tipo de notificaciones por el recurrente en su medio de impugnación- el día 27 de noviembre de 2013, se le informó que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2013 el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo a la admisión del recurso de revocación interpuesto por el Contador Público Alejandro Ángeles Arellano en contra de la resolución definitiva dictada por el Ayuntamiento de El Marqués el 18 de septiembre de 2013, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria número CM/PAR/53/2013, del índice de la Contraloría Municipal, notificándose vía correo electrónico en la dirección electrónica señalada para tal efecto, anexando el archivo electrónico de la certificación del acuerdo antes referido.

DÉCIMO. En cumplimiento a la instrucción de este Honorable Ayuntamiento plasmada en el Transitorio Quinto del Acuerdo referido en el antecedente Octavo de este instrumento, la ingeniero Ma. Leonor Hernández Montes, Contralor Municipal de El Marqués, mediante oficio número CM/CJ/1179/2012, de fecha 26 de noviembre de 2013, le informó al Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la admisión del recurso de revocación

interpuesto por el Contador Público Alejandro Ángeles Arellano en contra de la resolución definitiva dictada por el Ayuntamiento de El Marqués el 18 de septiembre de 2013, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria número CM/PAR/53/2013, del índice de la Contraloría Municipal, solicitándose que, de no existir inconveniente, se sirva inscribir en el padrón de servidores públicos sancionados por responsabilidad administrativa la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta al Contador Público Alejandro Ángeles Arellano, consistente en la inhabilitación por el periodo de 5 (cinco) años para desempeñar cargo, empleo o comisión dentro de la Administración Pública Estatal o Municipal.

CONSIDERANDOS

1.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro es competente para resolver el recurso de revocación interpuesto por Alejandro Ángeles Arellano en contra de la Resolución Definitiva dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria número CM/PAR/53/2013, del índice de la Contraloría Municipal, promovido en contra del Contador Público Alejandro Ángeles Arellano, dictada por el propio Ayuntamiento de El Marqués en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de septiembre de 2013; competencia que deviene conforme a lo dispuesto por los artículos 84 y 86 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XXXIII y 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15, 30, 33, 37, 48, 49, y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués; por tratarse de la autoridad que emitió la resolución a través de la cual se impuso una sanción administrativa al Contador Público Alejandro Ángeles Arellano, y al no existir autoridad alguna que jerárquicamente resulte superior al propio Ayuntamiento.

2.- Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, la tramitación del recurso de revocación interpuesto en contra de las resoluciones a través de las cuales se impongan sanciones administrativas, se debe sujetar a las normas siguientes:

I. Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del servidor público le cause la resolución, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como la proposición de las pruebas que considere necesario rendir.

Para el caso de que no se acompañen las constancias que aduce la presente fracción, se dará vista al recurrente para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación, subsane la omisión, en caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso;

II. La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se basa la resolución. Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de cinco días hábiles que a solicitud del servidor público o de la autoridad, podrá ampliarse una sola vez por cinco días hábiles más; y

III. Se turnará al superior jerárquico para que emita resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes, notificando personalmente al interesado.

Ahora bien, en el escrito a través del cual el Contador Público Alejandro Ángeles Arellano interpuso el recurso de revocación en contra de la Resolución Definitiva dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria número CM/PAR/53/2013, del índice de la Contraloría Municipal, promovido en contra del Contador Público Alejandro Ángeles Arellano, en virtud de la cual el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de septiembre de 2013 determinó la existencia de

Responsabilidad Administrativa Disciplinaria del Contador Público Alejandro Ángeles Arellano, imponiéndosele una sanción consistente en la inhabilitación de 5 cinco años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, se colmaron los supuestos previstos en la fracción I del artículo 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, al haberse expresado los agravios que a juicio de Alejandro Ángeles Arellano le causa la resolución, acompañando copia de la multiferida resolución y la constancia de notificación de la misma, así como al haberse propuesto las pruebas que consideró necesarias.

3.- Acorde a lo manifestado en los antecedentes QUINTO y SEXTO del presente instrumento, y atendiendo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro que establece un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida para la interposición del recurso de revocación, se concluye que el Contador Público Alejandro Ángeles Arellano interpuso el recurso dentro del término legal, puesto que la resolución definitiva dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria número CM/PAR/53/2013, del índice de la Contraloría Municipal, promovido en contra del Contador Público Alejandro Ángeles Arellano, en virtud de la cual el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de septiembre de 2013 determinó la existencia de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria del Contador Público Alejandro Ángeles Arellano, le fue notificada el día 30 de septiembre de 2013, por lo cual, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, el plazo comenzó a contar a partir del día 1º de octubre de 2013, siendo que el día 21 de octubre de 2013, fecha en la cual se interpuso el recurso de revocación, una fecha comprendida dentro del plazo legal de 15 días hábiles.

4.- Acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 3 y 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, contó con un plazo de un mes contado a partir de la interposición del recurso de revocación para acordar sobre su admisibilidad y la de las pruebas ofrecidas. En tal virtud, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, que le confiere la facultad a todo servidor o ex servidor público del Estado de Querétaro de combatir las resoluciones por las que se imponen sanciones administrativas a través del recurso de Revocación, siempre y cuando éste se inicie mediante escrito en el cual se expresen los agravios que a su juicio le cause la resolución impugnada, acompañando copia de la resolución y la constancia de la notificación de la misma, así como la proposición de las pruebas que considere necesario rendir, y atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando inmediato anterior, en el sentido de que el recurso de revocación interpuesto el 21 de octubre de 2013 por Alejandro Ángeles Arellano en contra de la Resolución Definitiva dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria número CM/PAR/53/2013, del índice de la Contraloría Municipal, promovido en contra del Contador Público Alejandro Ángeles Arellano, en virtud de la cual se determinó la existencia de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria y se impuso una sanción consistente en la inhabilitación de 5 cinco años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, fue interpuesto en tiempo y forma, y el Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2013, acordó en tiempo y forma que dicho recurso es admisible a trámite, al igual que las pruebas ofrecidas por el recurrente, ordenándose la suspensión de la sanción consistente en la inhabilitación de 5 años, al C.P. Alejandro Ángeles Arellano, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal; notificándose dicho acuerdo al interesado en términos de ley, según lo referido en los antecedentes Octavo y Noveno del presente instrumento.

5.- Que es menester entrar al análisis de todos y cada uno de los agravios expresados en el escrito a través del cual el Contador Público Alejandro Ángeles Arellano interpuso el recurso de revocación en contra de la Resolución Definitiva dentro del procedimiento administrativo

de responsabilidad disciplinaria número CM/PAR/53/2013, del índice de la Contraloría Municipal, promovido en contra del Contador Público Alejandro Ángeles Arellano, aprobada por el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de septiembre de 2013.

5.1.- En el PRIMERO de sus agravios, el recurrente manifestó:

"PRIMERO.- INCOMPETENCIA de la CONTRALORIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES para llevar a cabo la ejecución del trámite disciplinario, derivada del artículo 50 fracción II de su Reglamento Interno en relación con el antecedente SEXTO DE LA RESOLUCIÓN COMBATIVA QUE A LA LETRA DICE: "... Se ordenó por la Contraloría Municipal en el acuerdo de radicación de fecha 2 de mayo de 2013 (dos mil trece), dentro del presente procedimiento administrativo de responsabilidad, que de conformidad con lo establecido por los artículos 104 y 106 del Código de Procedimientos civiles para el Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, que era procedente ordenar diligenciar exhorto a efecto de notificar el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria número CM/PAR/53/13, del índice de la Contraloría Municipal, a cargo del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro, toda vez que el domicilio del Contador Público Alejandro Ángeles Arellano, se ubica fuera de la circunscripción territorial del Municipio de El Marqués, Querétaro; por tanto se emitió el oficio CMP/CJ/462/2013 acompañado de copia certificada del acuerdo de radicación en conjunto con el original y acuse del oficio CMP/455/2013 de fecha 2 (dos) de mayo de 2013 (dos mil trece)..."

Derivada también del CONSIDERANDO marcado con el número uno de la RESOLUCIÓN COMBATIDA QUE A LA LETRA DICE: "... EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO ES COMPETENTE PARA RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SOBRE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, EN BASE A LAS IRREGULARIDADES QUE SE LE ATRIBUYEN AL CONTADOR PUBLICO ALEJANDRO ANGELES ARELLANO, CON EL CARÁCTER DE CONTRALOR DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., periodo 2009-2012- con motivo de las observaciones detectadas en la contraloría Municipal de El Marqués, Qro., derivadas del proceso de entrega recepción constitucional de la dependencia referida en la Administración Pública 2009-2012 mediante acta circunstanciada número 11300912; competencia que deviene conforme a lo dispuesto por los artículos 108,109,- primer párrafo fracción III- 113 y 115- fracción II párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3- fracción IV-, 40, 41, 42, 43, 72 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 38 fracción I- 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5 fracción I-, 11 -fracciones V y VI-, 14, 21 y 24 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, artículo 50 del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de el Marqués, por tratarse del órgano encargado de planear, organizar, proponer y coordinar los sistemas de prevención, vigilancia, control y evaluación de las dependencias de gobierno Municipal, ordenamientos legales que otorgan imperio a la Contraloría Municipal para la sustanciación e instrucción de los procesos y competencia al Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., para determinar la existencia de responsabilidad administrativa de índole disciplinaria, así como para aplicar sanciones por las infracciones que hayan incurrido los servidores públicos o ex servidores públicos que por motivo de su empleo, cargo o comisión, presten o hayan prestado sus servicios en la administración pública, mismos que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el ámbito de su competencia..."

Derivada por último del ACUERDO que se tomó en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de septiembre del año 2013, marcada como el punto PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN COMBATIDA QUE A LA LETRA DICE: "...EL AYUNTAMIENTO ES COMPETENTE PARA SUBSTANCIAR ESTE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA,

EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO 1 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA..."

Lo anterior, atendiendo a una interpretación sistemática de lo establecido por el artículo 3º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro que a la letra dice:

ARTICULO 3. LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR ESTA LEY SON:

- I. LA LEGISLATURA DEL ESTADO, CON EL AUXILIO DE SUS ÓRGANOS Y
- II. LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO.
- III. LAS DEMAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN EL AMBITO DE ATRIBUCIONES QUE LES OTORGUE ESTE ORDENAMIENTO.
- IV. LOS AYUNTMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE, MEDIANTE LEO Y REGLAMENTO, ACTUEN COMO ORGANO INTERNO DE CONTROL, INDEPENDIEMENTE DE SU DENOMINACION.
- V. EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL ORGANO INTERNO DE CONTROL QUE PARA TAL EFECTO HAYA SIDO CREADO.
- VI. LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y EL ORGANO INTERNO DE CONTROL QUE PARA TAL EFECTO HAYA SIDO CREADO.
- VII. LOS DEMÁS ÓRGANOS QUE DETERMINEN LAS LEYES.

Aunado a lo anterior y con apoyo en el artículo 50 fracciones II y III del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de el Marqués, que a la letra dispone:

"...ARTICULO 50.- LA EJECUCIÓN DEL TRAMITE DISCIPLINARIO Y DE SANCIÓN CORRESPONDERÁ..."

I-...

II.- AL AYUNTAMIENTO, TRATÁNDOSE DE LOS TITULARES Y EX TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBERNACION DEL AYUNTAMIENTO.

III.- A LA CONTRALORIA MUNICIPAL LOS DEMAS SERVIDORES PUBLICOS Y EX SERVIDORES NO MENCIONADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES..."

Esto es, la CONTRALORIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, ERA INCOMPETENTE para haber dado inicio a la ejecución del trámite disciplinario en contra del suscrito, toda vez que, el dispositivo legal invocado en líneas anteriores (artículo 50 fracciones II y III del Reglamento interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués) claramente dispone que, la ejecución del trámite disciplinario y de sanción corresponderá... AL AYUNTAMIENTO, tratándose de los titulares y EX TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, previo dictamen de la COMISION DE GOBERNACION DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo anterior, la CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS no tenía facultades legales para realizar la ejecución del trámite disciplinario, dígame lo anterior, incompetente de principio a fin, siendo que, la autoridad competente por disposición expresa del dispositivo legal invocado en el párrafo anterior es el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS.

POR LO QUE, AL NO TENER LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; FACULTADES LEGALES EXPRESAMENTE DISPUESTAS EN LA LEY QUE SEA EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO CONCRETO, HACE ILEGAL EL ACTUAR DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, MUCHO MÁS GRAVEMENTE SI CON MOTIVO DE SU ACTUACIÓN ANTIJURÍDICA SE ME IMPONE UNA SANCIÓN QUE VULNERA ABSOLUTAMENTE TODAS MIS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y MÁS LOS DERECHOS QUE TENGO COMO SERVIDOR PÚBLICO, DE SER JUZGADO CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA Y POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE COMPETENTES PARA EJERCER

LAS FACULTADES QUE LA LEY LES OTORGA.

DEJÁNDOME LO ANTERIOR EN UN TOTAL Y ABSOLUTO ESTADO DE INDEFENCIÓN AL HABER SIDO SOMETIDO A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POR UNA AUTORIDAD INCOMPETENTE.

AHORA BIEN, RESULTA TAMBIÉN VIOLATORIO DE MIS DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE PREVIO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y DE SANCIÓN AL QUE FUI SOMETIDO, DEBÍO EXISTIR UN PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL ADELANTAMIENTO.

El numeral 50 fracción II del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal aplicable al caso concreto, lo dispone expresamente, SIENDO QUE sin contar con el previo dictamen de la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento, DE MUTUO propio y sin facultades legales, y siendo evidentemente incompetente, la hoy contralora interna me notificó del inicio del procedimiento administrativo disciplinario y de sanción en mi contra, conculcando derechos consagrados en la carta magna de nuestro país, pues fui sometido a un procedimiento por una autoridad incompetente, no obstante que la resolución la haya pronunciado el Ayuntamiento pues era precisamente a este a quien correspondía también la ejecución del trámite disciplinario pues tengo el carácter de ex titular de una dependencia como lo es la Contraloría Municipal del Municipio de El Marqués.

SIN QUE TAMPOCO SE DEJE DE LADO QUE PARA LA EJECUCIÓN DEL TRÁMITE DISCIPLINARIO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, RESULTABA NECESARIO EL PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, actuar irregular que de ninguna manera se solventa por regularizar con la intervención que le fuera dada mediante oficio SAY/DT/653/2012-2013 de fecha 12 de julio próximo pasado por el Secretario del Ayuntamiento a fin de que realizara el análisis y posterior dictamen que incluyera proyecto de resolución para ser presentado al H. Ayuntamiento de El Marqués, pues es claro que para LA EJECUCIÓN DEL TRÁMITE DISCIPLINARIO Y DE SANCIÓN en contra del EX TITULAR DE ALGUNA DEPENDENCIA municipal, es requisito sine qua non contar con el previo dictamen de la Comisión de Gobernación del ente colegiado, conclusión a la cual se arriba de la interpretación sistemática de los artículos 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3º fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y 50 fracción II del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal, pues está claro que esta última, solamente puede intervenir en la ejecución del trámite disciplinario y de sanción de los servidores y ex servidores públicos no mencionados en la fracción II por así disponerlo expresamente la diversa III del numeral 50 multicitado. Resultando aplicable por aproximación el criterio jurisdiccional siguiente:

POR ENDE, LOS ACTOS EMITIDOS POR UNA AUTORIDAD INCOMPETENTE, SON EN CONSECUENCIA ILEGALES, AUNANDOSE A LO ANTERIOR QUE, ES UN PRINCIPIO DE ABSOLUTA SEGURIDAD JURIDICA PARA TODOS LOS GOBERNADOS QUE, TODA PERSONA DEBE SER JUZGADA POR AUTORIDADES COMPETENTES Y NO COMPETENTES Y NO COMO ACONTECE EN EL PRESENTE CASO.

Además de lo anteriormente expuesto, es importante dejar muy claro que, si resulta procedente el recurso que planteo, ninguna autoridad, con posterioridad a la declaración de dejar sin efectos este ilegal procedimiento administrativo disciplinario y de sanción en contra del suscrito, podría válidamente iniciar nuevamente otro procedimiento por los mismos hechos, puesto que en tal caso vulneraría una vez más, mis garantías individuales, como es la consagrada en el artículo 23 Constitucional, CONSISTE EN EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, esto es que el suscrito no podría ser juzgado nuevamente por los hechos que me fueron imputados en el procedimiento administrativo disciplinario y de sanción que ya transcurrió en contra del suscrito...”

Este agravio PRIMERO, relativo a la supuesta incompetencia de la Contraloría Municipal del Municipio de El Marqués, Querétaro, para haber dado inicio a la ejecución del trámite disciplinario, RESULTA INOPERANTE. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, son autoridades competentes para aplicar dicha ley los Ayuntamientos de los municipios del Estado y dependencias o unidades administrativas que, mediante ley o reglamento, actúen como órgano interno de control, independientemente de su denominación. En tal virtud, el artículo 1º del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro., establece que la Contraloría Municipal es la dependencia encargada de cumplir funciones de órgano interno de control, por lo cual, es precisamente la Contraloría del Municipio de El Marqués una autoridad competente para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, al igual que resultan competentes para ello los Ayuntamientos. En tal sentido, el artículo 5, fracción III, de la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, establece que es el Ayuntamiento “quien determinará las sanciones cuya imposición se le atribuya para ejecución o aplicación por el órgano interno de control...”. A mayor abundamiento, el artículo 72, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, dispone que los órganos internos de control de los ayuntamientos serán competentes para conocer de los procedimientos disciplinarios, atendiendo a la gravedad de la falta administrativa cometida, siendo incluso competentes para imponer las sanciones que determine la Ley, por acuerdo del superior jerárquico, debiendo observarse las demás disposiciones legales y reglamentarias para fijar las sanciones en el caso de los ayuntamientos. En ese sentido, el artículo 1º, inciso b), del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro., establece, como se ha referido, que la Contraloría Municipal es la dependencia encargada de cumplir funciones de órgano de control interno de la administración pública municipal de El Marqués, en apoyo a la actuación del Ayuntamiento, por lo cual es responsable de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos del Municipio, estando a su cargo “La aplicación de los procesos de determinación de responsabilidad administrativa y las sanciones que señalan la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro”.

En efecto, los Ayuntamientos son los órganos facultados para determinar las sanciones cuya imposición se le atribuye para ejecución o aplicación por el órgano interno de control, por lo cual, realizando una interpretación sistemática de las referidas disposiciones jurídicas, se deduce la competencia de los órganos internos de control, en este caso, de la Contraloría Municipal de El Marqués, para iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa, no así para ejecutar el trámite disciplinario y de sanción, lo cual en el caso no aconteció, pues dicho trámite disciplinario y de sanción fue este Ayuntamiento el órgano encargado de conocer y resolver, como se desprende de la Resolución Definitiva dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria número CM/PAR/53/2013, del índice de la Contraloría Municipal, promovido en contra del Contador Público Alejandro Ángeles Arellano, aprobada por el Ayuntamiento de El Marqués en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de septiembre de 2013. Siguiendo el conocido principio general del derecho ubi lex non distinguit, nec non distinguere debemus, si la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro en sus artículos 3, fracción IV, 5, fracción III, y 72, fracción I, en relación con lo dispuesto en el artículo 1º del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro., faculta expresamente a la Contraloría Municipal de El Marqués para conocer de los procedimientos disciplinarios, resulta inaceptable interpretar que, por ser el Ayuntamiento el órgano competente para imponer el trámite disciplinario y de sanción, es incompetente la Contraloría para integrar el expediente que será sometido a análisis y dictamen de la Comisión de Gobernación del Honorable Ayuntamiento, para posterior resolución definitiva de este último.

En tal tenor, el recurrente manifiesta que “... AL NO TENER LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; FACULTADES LEGALES EXPRESAMENTE DISPUESTAS EN LA LEY QUE SEA

EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO CONCRETO, HACE ILEGAL EL ACTUAR DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, MUCHO MÁS GRAVEMENTE SI CON MOTIVO DE SU ACTUACIÓN ANTIJURÍDICA SE ME IMPONE UNA SANCIÓN QUE VULNERA ABSOLUTAMENTE TODAS MIS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y MAS LOS DERECHOS QUE TENGO COMO SERVIDOR PUBLICO, DE SER JUZGADO CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA Y POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE COMPETENTES PARA EJERCER LAS FACULTADES QUE LA LEY LES OTORGA...". Haciendo de lado los entendibles exabruptos del recurrente -pues resultaría ocioso entrar al estudio de todas y cada una de las garantías individuales que le reconoce a los ciudadanos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-, en el caso que nos ocupa fue este Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, previo dictamen de la Comisión de Gobernación, el órgano que le impuso al recurrente Alejandro Ángeles Arellano, la sanción de inhabilitación por 5 años para desempeñar empleos, cargos y comisiones en la administración pública municipal y estatal, no así la Contraloría Municipal, pues esta no realizó el trámite disciplinario y de sanción.

En cuanto a la afirmación que Alejandro Ángeles Arellano vierte en este agravio PRIMERO en el sentido de que "...RESULTA TAMBIEN VIOLATORIO DE MIS DERECHOS Y GARANTIAS INDIVIDUALES EL QUE PREVIO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y DE SANCIÓN AL QUE FUI SOMETIDO, DEBIÓ EXISTIR UN PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.", esta es a todas luces desacertada, puesto que el artículo 50 del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro., establece en su fracción II, que la ejecución del trámite disciplinario y de sanción -no así el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa- corresponde al Ayuntamiento previo dictamen de la Comisión de Gobernación, lo que en el caso así ocurrió, al haber sido el dictamen de la Comisión de Gobernación relativo a la Resolución Definitiva dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria número CM/PAR/53/2013, del índice de la Contraloría Municipal, promovido en contra del Contador Público Alejandro Ángeles Arellano, lo que se sometió a consideración del Ayuntamiento de El Marqués y fue aprobado por esta autoridad en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de septiembre de 2013. Este mismo criterio es corroborado por el recurrente al afirmar que "...LA RESOLUCIÓN LA HAYA PRONUNCIADO EL AYUNTAMIENTO PUES ERA PRECISAMENTE A ÉSTE A QUIEN CORRESPONDÍA TAMBIÉN LA EJECUCIÓN DEL TRÁMITE DISCIPLINARIO..."; distinguiéndose claramente así la indudable diferencia entre iniciar un procedimiento, desahogar el mismo y, finalmente, ejecutar sanciones disciplinarias. Baste alegar que este Ayuntamiento le impuso una sanción al Contador Público Alejandro Ángeles Arellano, ejecutando el correspondiente trámite disciplinario, resolviendo aprobar el proyecto de resolución comprendido en el Dictamen que la Comisión de Gobernación sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado. Sin dicho requisito previo, en estricta observancia al artículo 50, fracción II, del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del Municipio de El Marqués, Qro., no hubiera existido facultad del Ayuntamiento para aprobar la resolución definitiva por la cual se impuso la referida sanción.

Asimismo, y como se refirió en el Considerando número 1 de la Resolución Definitiva descrita en el antecedente CUARTO del presente instrumento, el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, contó con la competencia necesaria para resolver dicho procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria "en base a las irregularidades que se le atribuyen al Contador Público Alejandro Ángeles Arellano -con el carácter de Contralor del Municipio de El Marqués, Qro., periodo 2009-2012- con motivo de las observaciones detectadas en la Contraloría Municipal de El Marqués, Qro., derivadas del proceso de entrega recepción constitucional de la dependencia referida en la Administración Pública 2009-2012 mediante acta circunstanciada número 11300912; competencia que deviene conforme a lo dispuesto por los artículos 108, 109 -primer párrafo fracción III-, 113 y 115 -fracción II párrafo primero- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 38 -fracción III- de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 -fracción IV-, 40, 41, 42, 43, 72 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 38, fracción I,

164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5 -fracción I-, 11 -fracciones V y VI-, 14, 21 y 24 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; artículo 50 del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Querétaro; 1, 2, 15, 30, 33, 37, 48, 49, y 55, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués; por tratarse del Órgano encargado de planear, organizar, proponer y coordinar los sistemas de prevención, vigilancia, control y evaluación de las dependencias de Gobierno Municipal, ordenamientos legales que otorgan imperio a la Contraloría Municipal para la sustanciación e instrucción de los procesos y competencia al Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., para determinar la existencia de responsabilidad administrativa de índole disciplinaria, así como para aplicar sanciones por las infracciones que hayan incurrido los servidores públicos o ex servidores públicos que por motivo de su empleo, cargo o comisión, presten o hayan prestado sus servicios en la administración pública, mismos que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el ámbito de su competencia."

Por lo anteriormente referido, y atendiendo a la estricta aplicación de las disposiciones jurídicas descritas, se debe considerar que las actuaciones de la Contraloría Municipal y del Ayuntamiento dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa que se recurre, son válidas y resultan inatendibles todas las alegaciones vertidas por el recurrente en este agravio PRIMERO.

5.2.- En el SEGUNDO de sus agravios, el recurrente manifestó:

"SEGUNDO.- Ahora bien, respecto a la irregularidad que se me atribuye consistente en que en el Formato Único Múltiple 21 -Asuntos en Trámite- se relacione incorrectamente como pendiente la notificación de las observaciones a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, habida cuenta que en el expediente de la auditoría CMP/05/2012 no obran agregadas el acta de inicio, actas circunstanciadas, papeles de trabajo y evidencia que soporten las observaciones detectadas en el pliego anexo al oficio CMP/1691/2012 del veintiocho de septiembre de dos mil doce, los que carecen de firme autógrafa, concluyendo improcedente esa autoridad que no se llevó a cabo la auditoría.

El suscrito estima que dicho aserto deviene infundado por incongruente con las constancias en autos, pues existe dentro del disciplinario el oficio CMP/736/2012 del doce de junio de dos mil doce a través del cual el de la voz notifico la orden la auditoría de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, documento que inclusive contiene el sello y rúbrica originales de recibido por la dependencia auditada, lo que constituye un hecho notorio para ese resolutor pues así quedó plasmado en el Antecedente PRIMERO, Observación 1, numeral 1.1, inciso b) visible en la página 2 de la resolución que por esta vía se recurre el cual solicito se tenga por reproducido en el presente párrafo en obvio de inútiles repeticiones. Por otra parte, soslaya esa autoridad el hecho de que los trabajos en campo así como la elaboración de los papeles de trabajo quedaron a cargo del Área de Auditoría de la Contraloría Municipal, unidad administrativa auxiliar que tiene entre sus funciones sustantivas las señaladas en el artículo 9 del reglamento Interno de la Contraloría Municipal, entre las que destacan por su trascendencia las contenidas en las fracciones I y III que son del tenor literal siguiente:

Artículo 9.- El Área de Auditoría tendrá como funciones entre otras las siguientes;

1.- Auditar con base en las disposiciones legales aplicables el desempeño administrativo, así como el ejercicio del gasto público del Gobierno Municipal;

III.- Diseñar y establecer las bases generales y ejecutar el Programa Anual de Auditores en concordancia con los planes y programas Municipales;

En efecto, el personal auxiliar designado por el suscrito a través del oficio CMP/736/2012 del

doce de junio de dos mil doce, era DIRECTA, EXPRESA Y ÚNICAMENTE responsable por obvias razones, de levantar las actas de inicio y circunstanciadas, elaborar los papeles de trabajo y reunir la evidencia documental que soportara las observaciones contenidas en el pliego anexo al oficio CMP/1691/2012 del veintiocho de septiembre del dos mil doce, así como de resguardar e integrar las constancias de marras al expediente CMP/05/2012, circunstancia que se demuestra con la simple lectura que se realice a las fracciones IX y X del artículo 9 del Reglamento Interno invocado con anterioridad, las que se obvia su transcripción por no estar el derecho sujeto a prueba, resultando inconcuso que el juicio de reproche que se realiza al suscrito es infundado y por ende, atenta contra mis derechos subjetivos de legalidad y certeza jurídica, por lo que se impone revocar en lo conducente la temeraria resolución combatida.

A mayor abundamiento, la circunstancia de que no se encuentren o localicen dentro del expediente CMP/05/2012 las actas de inicio y circunstancias, los papeles de trabajo, así como la evidencia documental que soportara las observaciones contenidas en el pliego anexo al oficio CMP/1691/2012 no es un hecho que me resulte atribuible y mucho menos reprochable, sin que ello sea suficiente para concluir válidamente que se dejó de practicar la auditoría a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, pues se insiste que obra en el sumario constancia del oficio de notificación de la orden de auditoría correspondiente, sin que resulte óbice señalar el hecho de que esa autoridad administrativa no acreditó con elemento objetivo alguno, que dicho expediente se encontrara bajo resguardo del suscrito, por lo que se insiste debe revocarse por notoriamente improcedente la resolución impugnada, debiendo declarar inexistente la responsabilidad que se me exige.

Ahora bien, el hecho de que el oficio CMP/1691/2012 del veintiocho de septiembre del dos mil doce y su anexo se encuentren sin la firma autógrafa del de la voz, obedece a la circunstancia de que se trata de un proyecto, el cual al momento del acto de entrega recepción aun formaba parte del proceso deliberativo de la Contraloría Municipal al no haberse adoptado la decisión definitiva, de allí que en el Formato Único Múltiple 21 –Asuntos en Trámite- relacioné correctamente como pendiente la notificación de las observaciones a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, de donde resulta ilógico suponer inexistente la revisión practicada, pues es precisamente la existencia de dicho oficio y su anexo lo que permite presumir válidamente en términos de lo dispuesto por los artículos 407, 408 infine del Código de Procedimientos Civiles del Estado la preexistencia de las actas de inicio y circunstanciadas, de los papeles de trabajo, así como de la evidencia documental recabada en campo por el personal del Área de Auditoría de la Contraloría Municipal enconces a mi cargo, por ser tales documentos conditio sine qua non para estar en aptitud de realizar las observaciones a la dependencia auditada, por lo que se reitera ilegal la resolución combatida por esta vía por adolecer de congruencia y exhaustividad el estudio de las constancias en autos y la normatividad que regulo las facultades y obligaciones a cargo del suscrito como Contralor Municipal, así como por resultar inexacta la aplicación del artículo 280 fracción I del Código Adjetivo supletorio a la materia, amén que contrario a lo imputado por esa autoridad administrativa, está demostrado en autos precisamente con el oficio CMP/736/2012 del doce de junio de dos mil doce al amparo del cual se notificó la orden de auditoría, que si tuvo verificativo el acto de fiscalización, por lo que es procedente revocar la resolución del dieciocho de septiembre del año en curso imponiéndose reconocer la inexistencia de responsabilidad en los hechos que se me atribuyen...”

Este agravio resulta INOPERANTE, en virtud de diversas consideraciones.

El recurrente afirma que deviene incongruente concluir que no se llevó a cabo la auditoría cuyo futuro inicio se le notificó a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal mediante oficio número CMP/736/2012, de fecha 12 de junio de 2012, puesto que existen constancias de que el mismo fue entregado a la dependencia involucrada. Sin embargo, no existe evidencia documental alguna de que haya sido elaborada la auditoría en comento, como se afirmó en el Considerando número 5 de la Resolución Definitiva dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria número CM/PAR/53/2012, del

índice de la Contraloría Municipal, promovido en contra del Contador Público Alejandro Ángeles Arellano, aprobada por este H. Ayuntamiento el 18 de septiembre de 2013, afirmación que se transcribe en lo conducente:

“...Por tanto, al no acreditar el ex servidor público cuestionado su dicho, en cuanto a que efectivamente se había practicado la auditoría número CMP/05/2012 a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería del Municipio de El Marqués, Qro., en el periodo del 1 (primero) de noviembre al 31 (treinta y uno) de mayo de 2012 (dos mil doce), tenemos que esta no se practicó, circunstancia que se confirma con el acta de entrega recepción constitucional de fecha 1 (primero) de octubre de 2012 (dos mil doce), con número 11300912, que contienen el disco compacto con la información electrónica, documental pública a la en términos de lo establecido en el artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, para acreditar que aún y cuando en el FUM 19 “Asuntos en Archivo”, se relacionó la auditoría en comento, en esta relación no se hizo alusión a algunos de los documentos que soportaran el pliego de observaciones de la auditoría identificada con número de expediente CMP/05/2012, por lo que ante esa omisión y no obrar físicamente en el asunto referido reportado en la entrega recepción constitucional de la Contraloría Municipal en la fecha referida, tales documentos, por consecuencia necesaria la auditoría identificada con número de expediente CMP/05/2012, no fue elaborada, y en esa medida la información proporcionada dentro del proceso de entrega recepción constitucional del cargo en la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 1 (primero) de octubre de 2012 (dos mil doce), con número de acta circunstanciada 1300912, que específicamente en el FUM 21, en la columna denominada “situación actual”, se informó en el sentido de que dicha auditoría se encontraba pendiente la notificación de las observaciones al área auditada, como se prueba con el acta circunstanciada número 1300912, de entrega recepción constitucional de la Contraloría Municipal, de fecha 1 (primero) de octubre de 2012 (dos mil doce), y anexo consistente en disco compacto que contienen la información electrónica de la referida entrega, documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad al artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, de conformidad al artículo 61 de dicho ordenamiento jurídico citado, para acreditar, que dentro del proceso de entrega recepción constitucional del cargo en la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 1 (primero) de octubre de 2012 (dos mil doce), con número de acta circunstanciada 1300912, que específicamente en el FUM 21, en la columna denominada “situación actual”, la información proporcionada resulta indebida e incompleta, en consecuencia el estatus del asunto referenciado no era el de pendiente de notificar el pliego de observaciones, si no el de pendiente en la realización de la auditoría interna número CMP/05/2012, pendiente de elaboración del pliego de observaciones y su notificación al área auditada, por tanto al no haberse elaborado la multireferida auditoría interna con número de expediente CMP/05/2012, practicada a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, ni haberse enterado su estatus real al momento de la entrega, es que se impidió continuar con la prestación del servicio público que el Contador Público Alejandro Ángeles Arellano tenía encomendado, ya que se insiste no se deja evidencia documental, como lo es el acta de inicio, actas circunstanciadas, papeles de trabajo, en sí la evidencia documental que soporten las observaciones detectadas, dejando solamente oficio con número de folio CMP/1691/2012 de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2012 (dos mil doce) y como anexo al mismo, un pliego de observaciones, instrumental de actuaciones que de igual manera se les concede valor probatorio de conformidad al artículo 425 y 439 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, de conformidad al artículo 61 de dicho ordenamiento jurídico citado, para acreditar, que solamente se encuentran anexos al acta de entrega recepción constitucional de la Contraloría Municipal de El Marqués, Querétaro, y que en dichos documentos no obra firma autógrafa del entonces Titular de la Contraloría Municipal contador público Alejandro Ángeles Arellano, situación por la que se considera que

al no existir evidencia documental -acta de inicio, actas circunstanciadas, papeles de trabajo-, que toda auditoría practicada debe de contener de conformidad como lo ordenan los artículos 43 y 44 del reglamento Interior de la Contraloría Municipal de El Marqués, Qro., equivale a la no realización de dicha auditoría, puesto que al no obrar firma autógrafa en los documentos antes referidos carecen de un requisito de legalidad para que un acto administrativo exista, que es precisamente la firma del servidor público que lo expide, y que en el caso en específico no aconteció así, es por ello que al no existir dicho acto jurídico -pliego de observaciones detectadas en la práctica de la auditoría número de expediente CMP/05/2012- por tanto el estado que guardaba al momento de la entrega recepción constitucional de fecha 1 (primero) de octubre de 2012 (dos mil doce), no era el de pendiente de notificar las observaciones al área auditada, sino como quedó probado el de pendiente de realizar la multireferida auditoría número CMP/05/2012, y por tanto pendiente la elaboración del pliego de observaciones y su notificación al área auditada...”

En cuanto al reproche de haber soslayado este Honorable Ayuntamiento el hecho de que los trabajos en campo y la elaboración de papeles de trabajo se encuentran a cargo del Área de Auditoría de la Contraloría Municipal, y que el personal de dicha área “era el DIRECTA, EXPRESA Y ÚNICAMENTE responsable por obvias razones, de levantar las actas de inicio y circunstanciadas, elaborar los papeles de trabajo y reunir la evidencia documental que soportara las observaciones contenidas en el pliego anexo al oficio CMP/1691/2012 del veintiocho de septiembre de dos mil doce, así como de resguardar e integrar las constancias de marras al expediente CMP/05/2012, circunstancia que se demuestra con la simple lectura que se realice a las fracciones IX y X del artículo 9 del Reglamento Interno invocado con anterioridad, las que se obvia su transcripción por no estar el derecho sujeto a prueba, resultando inconcuso que el juicio de reproche que se realiza al suscrito es infundado y por ende, atenta contra mis derechos subjetivos de legalidad y certeza jurídica, por lo que se impone revocar en lo conducente la temeraria resolución combatida...”; resulta falso e inatendible. Asimismo, resulta inoperante este agravio a través del cual el recurrente afirma que “...A mayor abundamiento, la circunstancia de que no se encuentren o localicen dentro del expediente CMP/05/2012 las actas de inicio y circunstanciadas, los papeles de trabajo, así como la evidencia documental que soportara las observaciones contenidas en el pliego anexo al oficio CMP/1691/2012 no es un hecho que me resulte atribuible y mucho menos reprochable, sin que ello sea suficiente para concluir válidamente que se dejó de practicar la auditoría a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, pues se insiste que obra en el sumario constancia del oficio de notificación de la orden de auditoría correspondiente, sin que resulte óbice señalar el hecho de que esa autoridad administrativa no acreditó con elemento objetivo alguno, que dicho expediente se encontrara bajo resguardo del suscrito, por lo que se insiste que debe revocarse por notoriamente improcedente la resolución impugnada, debiendo declarar inexistente la responsabilidad que se me exige...”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción I, el titular de la Contraloría Municipal puede auxiliarse de un área de Auditoría. En tal sentido, la fracción XIX del artículo 9 del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro., establece que el área de Auditoría de la Contraloría Municipal tendrá como funciones todas aquellas que el Contralor Municipal le encomiende. Asimismo, el artículo 7, fracción IX, establece que es una atribución de la Contraloría Municipal auditar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, así como la correcta aplicación de la Ley de Ingresos. De la lectura de dichas disposiciones se desprende que el área de Auditoría depende jerárquicamente del Contralor Municipal y que éste último es el responsable de llevar a cabo las auditorías. Asimismo, como se afirmó en el Considerando número 5 de la resolución recurrida, la irregularidad imputada a Alejandro Ángeles Arellano que nos ocupa, “le resulta atribuible y reprochable, de conformidad con las obligaciones que adquirió, en su carácter de -Contralor del Municipio de El Marqués, Querétaro, periodo 2009-2012-, y como servidor público saliente en el proceso de entrega recepción constitucional del cargo en la contraloría

municipal, puesto que tenía el deber de cumplir con la entrega de los recursos humanos, materiales, financieros y demás información y documentación de la dependencia municipal que tuvo a su cargo, y que en el caso específico también tenía que reportar lo correspondiente a la Auditoría Interna referida, ya que su obligación primordial dentro del proceso de entrega recepción -era reportar los asuntos en trámite, y en todo caso especificar si era propuesta o no el oficio con número de folio CMP/1691/2012 de fecha 28 de septiembre de 2012 y el pliego de observaciones, mismos que carecen de firma autógrafa, pero con el soporte documental para que así la Contraloría Municipal estuviera en posibilidad de dar continuidad al asunto en trámite, cosa que en la especie no sucedió, pues como ya se dijo, el acto administrativo -realización de la auditoría número CMP/05/2012-, no se llevo a cabo, tal como se advierte en el acta circunstanciada de folio 11300912, de fecha 1 (primero) de octubre de 2012 (dos mil doce), firmada por el Contador Alejandro Ángeles Arellano en su carácter de servidor público saliente y la Ingeniero Ma. Leonor Hernández Montes en su carácter de servidor público entrante, y del contenido del disco compacto anexo, documental pública la aludida acta, que en este momento se le concede valor probatorio pleno, de conformidad el artículo 424 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, de conformidad con su numeral 61, contraviniendo luego entonces, lo establecido en los artículos 14 -fracción VII inciso g-, de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro...” Asimismo, “...no se debe perder de vista que la obligación de responder por las presuntas irregularidades administrativas detectadas en una entrega recepción constitucional, es exclusiva del servidor público saliente en términos de los artículos 8 y 10 de la Ley de Entrega Recepción... En consecuencia, resulta inatendible la defensa que hace en el sentido de que en dado caso quienes tuviesen que responder de las probables irregularidades administrativas detectadas de su entrega recepción lo eran los auditores nombrados en el acta de apertura de la auditoría número CMP/05/2012, en el contexto anterior, se pone de manifiesto que el sujeto a procedimiento contador público Alejandro Ángeles Arellano -Contralor Municipal de El Marqués, Qro., periodo 2009-2012- es a quien le correspondía la carga de la prueba, a efecto de acreditar la existencia de la práctica de la auditoría, lo cual en la especie no aconteció, luego entonces el Contador Público Alejandro Ángeles Arellano no acreditó los extremos de su pretensión, consecuentemente, con los medios de convicción analizados y valorados en los términos expuestos, queda configurada, sin lugar a dudas, la responsabilidad administrativa en que incurrió el Contador Público Alejandro Ángeles Arellano...”

El recurrente alega que la resolución impugnada adolece de congruencia y exhaustividad puesto que, según el Contador Público Alejandro Ángeles Arellano, se debe presumir la preexistencia de las actas de inicio y circunstanciadas, de los papeles de trabajo, así como de la evidencia documental recabada en campo por el personal del Área de Auditoría de la Contraloría Municipal, por ser tales documentos una condición esencial para poderse realizar las observaciones a la dependencia auditada. Sin embargo, este Ayuntamiento determinó la existencia de responsabilidad administrativa del recurrente, imponiéndole una sanción disciplinaria, precisamente por el hecho de no haber cumplido con las obligaciones que le imponen la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, puesto que la existencia de dicha documentación no debe simple y llanamente presumirse, sino entregarse en términos de Ley. El argumento que sustenta este agravio resulta escandalosamente improcedente, puesto que, de ser atendido, se eliminarían de golpe todos los nobles fines que persigue la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, puesto que todo servidor público podría alegar que deben presumirse la existencia de los acervos y recursos materiales, técnicos y documentales, sin ser necesario entregarlos a la administración pública entrante. También afirma el recurrente que se demuestra la existencia de la auditoría puesto que existe constancia documental de que se le notificó a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal el futuro inicio de tal auditoría, antes de que la misma tuviera verificativo. Sin embargo, un documento público que afirma que se realizará un hecho no prueba ese hecho, sino que otras circunstancias posteriores, las cuales deberán constar fehacientemente, serán las que corroboren la

existencia de ese mismo hecho.

Por lo anteriormente fundado y motivado, resultan inatendibles todas las alegaciones vertidas por el recurrente en este agravio SEGUNDO y deben reiterarse las consideraciones efectuadas por esta autoridad en la Resolución Definitiva dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria número CM/PAR/53/2013, del índice de la Contraloría Municipal, promovido en contra del Contador Público Alejandro Ángeles Arellano, aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de septiembre de 2013.

5.3.- En el TERCERO de sus agravios, el recurrente manifestó:

"TERCERO.- Por otra parte, en cuanto a la prueba consistente en el disco compacto el cual afirma esa autoridad administrativa, se encuentra contenido en el acta de entrega recepción del primero de octubre de dos mil doce, desde ese momento objeto el medio magnético que obra en los autos del disciplinario en cuanto a su alcance y valor probatorio, habida cuenta que no existe certeza jurídica de su contenido y mucho menos se trate precisamente de aquel que en su momento formo parte del referido acto de entrega recepción, por lo que en todo caso el medio de convicción deviene imperfecto al no haberse practicado por esa instancia de control las diligencias necesarias que permitieran cerciorarse de su autenticidad, resultando inconcuso que adolece de los requisitos mínimos indispensables de una documental publica en terminos del artículo 424 de la codificación adjetiva supletoria.

En otro orden de ideas, resulta infundada la prestación de esa autoridad en el sentido de que en el Formato Único Múltiple 19 –Asuntos en Archivo- debí relacionar "algunos" de los documentos que soportan el pliego de observaciones de la auditoría que nos ocupa, pues el artículo 14 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro no lo mandara así, ya que únicamente se constriñe a lo siguiente:

"Artículo 14. Los servidores públicos de la administración saliente, deberán preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante los documentos que a continuación se enlistan, de acuerdo a la naturaleza de la actividad desarrollada:

II. Documentación financiera y presupuestal:

- g) Archivos vigentes.
- h) Archivos históricos.

- K) Oficios emitidos por la Legislatura, referentes a la fiscalización de las cuentas públicas y presentadas.

III. Expediente de obra pública:

- a) Expediente de obra pública:

- b) Expedientes financieros de obra pública.

- d) Permisos para uso de explosivos, tala de árboles, construcción de caminos, etc.
- e) Expediente general de servicios municipales.
- f) Expediente de mantenimiento de servicios municipales.
- g) Expediente de mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo.

- j) Expediente de pliegos de observaciones y solventación de las mismas.

- k) Archivos varios;

IV. Documentación patrimonial:

- d) Expediente en archivo.

- h) Expedientes documentales patrimoniales.

V. Expedientes diversos:

- c) Confirmación de saldos.

VI. Recursos Humanos:

- e) Expedientes de Personal.

VIII. Expedientes fiscales:

- j) Relación de los expedientes de los impuestos y contribuciones pagadas;

Atento a lo transcrito, se afirma infundado que sea autoridad administrativa pretenda vincularme a cumplir mayores requisitos que los expresamente señalados por la norma jurídica, pues aduce sin sustento legal que debí relacionar "algunos" de los documentos que soportan el pliego de observaciones de la auditoría integrada en el expediente CMP/05/2012, lo que constituye una flagrante violación a mis derechos públicos subjetivos de legalidad y certeza jurídica pues como se ha dejado escrito, el numeral 14 no establece que deban relacionarse todos o "algunos" de los documentos que integran los expedientes en el archivo, exigencia que además de no estar prevista en la ley, tornaría titánica la labor de entrega recepción atendiendo al número de fojas y carpetas que los componen, considerando que dentro de la Contraloría Municipal existe personal encargado de su guarda y custodia como lo era en el caso la Auditor Financiero, de allí que se impone revocar la resolución recurrida y reconocer la inexistencia de responsabilidad administrativa a favor del suscrito.

Por todo lo expuesto hasta este momento, resultan infundados los asertos vertidos por esa autoridad administrativa, pues valora equivocadamente en detrimento de los principios de exhaustividad y congruencia que deben caracterizar el dictado de toda resolución, el proyecto del oficio con número de folio CMP/1691/2012 del veintiocho de septiembre del año próximo pasado y su anexo, toda vez que lejos de demostrar con los mismos que no se llevó a cabo la auditoría, son precisamente tales medios de convicción los que permiten presumir la existencia previa de los papeles de trabajo y demás documentación recabada en campo con motivo del acto de fiscalización, pues es inconcuso que para formular observaciones debe existir previamente material que las apoye, el cual se obtiene únicamente mediante la realización de la visita de auditoría que en el caso se ordenó.

Ahora bien, en el supuesto no concedió de que los trabajos de auditoría a la dependencia multicitada no se hubieran llevado a cabo por el personal comisionado, sería precisamente a este al que le resultaría exigible responsabilidad administrativa por dejar de atender la orden de la auditoría, no así al suscrito, pues está acreditado plenamente que a través del oficio CMP/736/2012 del doce de junio de dos mil doce el de la voz notificó la orden de auditoría a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, lo que constituye un hecho notorio para ese resolutor pues así quedo plasmado en el antecedente PRIMERO, Observación 1, numeral 1.1, inciso b) visible en la página 2 de la resolución que por esta vía se recurre, el cual solicito se tenga por reproducido en el presente párrafo en obvio de inútiles repeticiones, lo que diluye la imputación que se me hace en cuanto a que omití la práctica de una auditoría según se afirma en el primer párrafo de la foja 15 (quince) de la resolución combatida que es del tenor literal siguiente:

"...Argumento de defensa que resulta inatendible...ya que no debe perderse de vista que el habérsele imputado la omisión de la práctica de una auditoría..."

En esta tesitura es que deviene improcedente e injusta la sanción de inhabilitación que se me impone, al no encontrarse plenamente demostrado que incurri en la omisión señalada, por lo

que debe resolverse la revocación de la misma y dictar una en la que se reconozca la inexistencia de la responsabilidad que se me atribuye.

En otro orden de ideas, depara serio perjuicio al suscrito la disposición e inexactitud con la que se me atribuyen supuestas irregularidades, pues en el último párrafo de la foja 16 (dieciséis) de la resolución combatida, temerariamente se señala "... que la irregularidad imputada al encausado, descrita en este apartado le resulta atribuible y reprochable de conformidad con las obligaciones que adquirió, en su carácter de Contralor del Municipio... y como servidor público saliente en el proceso de entrega recepción constitucional del cargo... puesto que tenía el deber de cumplir con la entrega de los recursos humanos, materiales, financieros y demás información y documentación..." sin embargo, se reitera que no existe prueba pertinente y contundente que demuestre tal extremo, es decir, que no entregue los recursos humanos, materiales, financieros y demás información y documentación, pues contrariamente a lo señalado, en el acta de entrega recepción sí reporté la Auditoría interna y su estatus, por lo que resulta infundado se me inhabilite por el simple hecho de dejar de señalar en el acta de entrega recepción que en la auditoría de marras estaba pendiente la notificación de las observaciones resultando asequible que no estuviera firmado el proyecto del oficio y sus anexos, lo que de ninguna manera incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 41 fracción I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por ende, al no encontrarse demostrado en autos el supuesto incumplimiento en qué incurri a lo dispuesto por el artículo 14 fracción VII inciso g) por tratarse de meras apreciaciones subjetivas de la autoridad administrativa al no encontrar correspondencia con la verdad histórica en autos, debe resolverse la revocación resolución combatida y evitar una en la que se reconozca la inexistencia de la responsabilidad que se me atribuye.

Por otra parte, se estiman inaplicables los preceptos invocados de la ley de entrega recepción del estado en cuanto a la obligación del suscrito para responder por las presuntas irregularidades, toda vez que las mismas en la y especie, resultan inexistentes atento a los razonamientos lógicos jurídicos expuestos a lo largo del presente escrito.

No pasa inadvertida la circunstancia de que esa autoridad omite motivar debidamente porque estima que las pretendidas irregularidades que se dice cometí, encuentran exacta adecuación en las hipótesis normativas contempladas en las fracciones I y XXII del artículo 41 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado, pues es de reconocido derecho que en el ámbito del derecho administrativo disciplinario también debe o ser parece el principio constitucional desata aplicación de la ley, de tal forma que si no se demuestra la actualización de todos y cada uno de los elementos objetivos, normativos y subjetivos que entregan la descripción normativa, Deberá determinarse la imposibilidad de realizar el juicio de reproche.

En otras palabras, esa autoridad omite exponer los razonamientos que lo llevaron a concluir legalmente que existe adecuación entre la conducta desplegada por escrito en el mundo fáctico y las hipótesis normativas que se estimaron infringidas, sin que sea suficiente su sola transcripción para demostrar que se cumplió con la garantía constitucional de debida motivación pues solamente la fracción I del artículo 41 de la Ley de la materia contiene más de dos supuestos posibles los cuales resultan independientes entre sí.

Esto es, la autoridad es omisa al señalar si incumplí con el servicio encomendado y no me abstuve de realizar un acto o incurrir en una omisión y si con motivo de ello cause la suspensión o la deficiencia del servicio o implico abuso o ejercicio indebido de mi empleo, cargo o comisión, así como las pruebas que lo acreditan, dejándome en total y absoluto estado de indefensión en demérito de mi garantía de seguridad y certeza jurídica al conocer con exactitud como se adecua mi conducta a la norma jurídica, sin soslayar que en el último párrafo de la foja 18 (dieciocho) de la resolución combatida esa autoridad señala dogmática y subjetivamente lo siguiente: "...es de determinarse y se determina la existencia de responsabilidad administrativa... ya que omitió actuar con la máxima diligencia, causando una deficiencia en la prestación del servicio público, al omitir realizar la auditoría... así como proporcionar en la entrega recepción constitucional del cargo que desempeño, información

indebida e incompleta, que permitiera continuar con la prestación adecuada del servicio público... al no indicar la situación y el estado real en el que se encontraba la auditoría... encuadrándose su conducta en lo establecido en el artículo 41 –fracciones I y XXII- de la Ley de Responsabilidades...". En efecto, se observa que la resolutora afirma omití actuar con la máxima diligencia cuando la norma jurídica establece que la obligación consiste en cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado. Continua señalando que cause una deficiencia pero no dice nada respecto de si me abstuve de un acto o de una omisión, insistiendo inconsistentemente que no realice la auditoría, cuando ya ha quedado demostrado, por constituir un hecho notorio para esa autoridad administrativa, que si se notificó a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal el inicio de la auditoría así como la designación del personal sustantivo que se haría cargo de ejecutar los trabajos, por lo que se reitera totalmente impropio por infundado afirmar lo contrario sin administrar los medios de convicción que concatenados entre si permiten arribar a esa conclusión.

Los argumentos lógicos jurídicos hasta este momento expresados, deben de considerar extensivos al ulterior análisis que se haga de la segunda y tercera imputación, ya que las mismas son reproducción de la primera no obstante el juego de palabras empleado por esa resolutora, por lo que en obvio de repeticiones inútiles se solicita se tengan aquí insertos, sin embargo, se destaca infundado el argumento de la autoridad administrativa vertido en el último párrafo de la página 20 (veinte) de la resolución impugnada, pues sin pruebas, gratuitamente señala que durante el periodo que comprende del primero de noviembre (no especifica el año) al treinta y uno de mayo del dos mil doce, no hubo una adecuada vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la forma en que se administró la situación financiera del Municipio de El Marqués lo que resulta improbable, pues está demostrado en autos que el suscrito notificó a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal con oficio CMP/736/2012 del doce de junio de dos mil doce, la orden para llevar a cabo la auditoría, comisionando al personal sustantivo de la Contraloría Municipal entonces a mi cargo, por lo que omite nuevamente exponer los razonamientos que lo llevaron a concluir legalmente que existe adecuación entre la conducta desplegada por el suscrito en el mundo fáctico y las hipótesis normativas que se estimaron infringidas, resultando insuficiente para tener por satisfecho el requisito de la debida motivación, la sola transcripción de artículos, sin que tampoco se motive como es que incumplí con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia según se afirma en la página 22 (veintidós) de la resolución que por esta vía se controvierte; mas incongruente aun cuando en el párrafo primero de la página 23 (veintitrés) se establece que solamente infringí los principios de legalidad y eficiencia, los que demuestra con meridiana claridad que me encuentro en completo estado de indefensión al desconocer con precisión los motivos de la inhabilitación impuesta, no obstante que con motivo del ejercicio de mi cargo como Contralor Interno del Municipio de El Marqués, he incumplido con las facultades y obligaciones que establecen las normas jurídicas vigentes.

Por otra parte, en relación con el análisis a la tercera imputación que se realiza por esa autoridad, visible en la página 23 (veintitrés) se insiste infundado que se pretenda atribuirme incumplimiento a mis funciones y obligaciones reglamentarias, pues ya ha quedado demostrado en párrafos precedentes que si notifique la orden de auditoría a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y que tan se practicó la revisión, que con apoyo en la documentación que se recabó por el personal sustantivo del Área de Auditoría, misma que debió obrar en el expediente CMP/05/2013 bajo su resguardo, se elaboró por el Coordinador de Auditoría y la Auditor Financiero el proyecto de oficio con folio CMP/1691/2012 y su anexo, pues al final de dicho instrumento quedaron plasmadas las iniciales de los nombres de ambos, por lo que si subsistía la duda respecto de la ejecución de la revisión esa H. Autoridad administrativa se encontraba facultada legal y reglamentariamente para ordenar el desahogo de pruebas (cuyo desahogo inclusive propuse en tiempo y forma) para mejor proveer, requiriendo a los auditores designados en la orden e inclusive al titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería del Municipio informaran sobre si se había llevado a cabo la revisión de marras, pues no debe soslayarse que constituyen hechos notorios para esa autoridad los actos de fiscalización que se ejecutan dentro del Municipio, de donde se

advierte arbitrario se me revierta ahora la carga probatoria en demerito de mis derechos subjetivos de pronta, expedita e imparcial administración de justicia, pues esa autoridad en ejercicio de su imperio debió agotar cuantas diligencias fueran necesarias para el efecto de conocer la verdad histórica de los hechos, sin embargo, al no haberlo hecho así, la sanción de inhabilitación impuesta constituye un acto injusto que trasciende irremediabilmente a mi esfera jurídica pues conculca mis garantías de seguridad y certeza jurídica, resultando así claro que me encuentro en total estado de indefensión, por lo que se impone revocar la resolución combatida y en su lugar reconocer la inexistencia de responsabilidad a favor del suscrito.

Por lo anterior expuesto, resulta dogmatico el estudio realizado a priori de la gravedad de la conducta que se me atribuye pues no esta debidamente demostrado, hubiera contravenido la Ley de Entrega Recepción del Estado y por ende las fracciones I y XXII del artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y mucho menos la afectación del servicio público, toda vez que ni siquiera se indica en concreto cual fue este, sin que resulte atendible señalar que lo fue el "servicio publico general" o "en especial de la –Contraloría Municipal..." mas cuando la dependencia cuenta con múltiples funciones de control interno, como lo son la auditoria y revisión de las cuentas públicas; la aplicación de los procesos de determinación de responsabilidad administrativa y las sanciones que señalan la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; la operación del sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y auditoría sobre el uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros de que se dispone la Administración Pública Municipal, para la ejecución de los Planes y Programas y el eficaz cumplimiento de sus objetivos, sin que por la etapa procesal en que nos encontramos resulte legalmente dogmatico e insuficiente para determinar la inhabilitación del suscrito, el análisis de los elementos del artículo 74 de la Ley en materia, en especial las condiciones exteriores y los medios de ejecución, pues se destaca inconsistente cuando por una parte señala que lo hice en el desempeño de mis funciones y por la otra que fue cuando concluí el periodo en el que colabore en el Municipio, de ahí que la duda razonable sea si las conductas que se me reprochan las cometí ¿cuándo ya no era servidor público?

Sin dejar de observar que siquiera se actualiza la figura de la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para considerar legalmente válida la sanción máxima de 5 (cinco) años que me fue impuesta, en el entendido que no se acreditó hubiera existido daño o perjuicio.

Por último no debe dejar de observarse que aún en el último párrafo de la página 29 (veintinueve) de la resolución recurrida, esa autoridad administrativa no determina con exactitud, en detrimento del principio de exacta aplicación de la Ley, si las conductas que me fueron reprochadas con motivo del trámite del procedimiento disciplinario fueron de acción o de omisión, pues textualmente señala: "... En virtud de los parámetros de individualización señalados con antelación, y de los razonamientos vertidos en el considerando 6 de la presente resolución y dado que es imprescindible sancionar todas las omisiones y acciones negativas a fin de erradicar la proliferación de conductas como las que nos ocupan..." esto es, tomando en cuenta que la fracción I del artículo 41 prevé ambos medios comisivos (acción u omisión), sin que resulte legalmente asequible que la autoridad alegue ambas, ni tampoco aducir "...pues con su conducta dejo de cumplir con la máxima diligencia el servicio público encomendado, tomando en cuenta que la labor que desarrollo el entonces funcionario público debió ser asumida con ética y con apego a la legalidad, toda vez que es una gran responsabilidad el brindar un servicio a la sociedad..." habida cuenta que constituyen meras apreciaciones subjetivas y dogmaticas que no están demostradas en autos.

Como muestra de la temeridad y el exceso con que se conduce la autoridad administrativa en la resolución impugnada, en la pagina 30 (treinta) y como corolario de la idea final de la diversa página 29 (veintinueve) aduce novedosos principios que desde su muy particular

punto de vista rigen al servidor público, pues señala la "...credibilidad de los servidores públicos que le fueron confiados..." en una franca invasión de la competencia del poder legislativo, lo que inevitablemente impacta en mis derechos constitucionales y procesales. Mas aún, me impone una sanción excesiva alegando que mi "omisión" se verificó en detrimento de la "transparencia" sin embargo, debe destacarse que jamás se me imputó incumplimiento a la Ley en esa materia, por lo que se insiste arbitraria e ilegal la resolución que se combate, por lo que debe ser revocada y reconocerse la inexistencia de responsabilidad a favor del suscrito."

Este agravio resulta INOPERANTE. En base al principio nemo auditur propriam turpitudinem allegans, no debe escucharse a aquél que alega su propia torpeza, su propio yerro. En efecto, tal como se indica en el Antecedente SEGUNDO de la Resolución recurrida, se le solicitó al Contador Público Alejandro Ángeles Arellano que justificara de manera fundada y motivada los hechos u omisiones derivados del proceso de entrega recepción constitucional de la Contraloría Municipal 2009-2012, dando el recurrente respuesta por escrito a tal solicitud, dentro de la cual no fue solventada una de las observaciones administrativas por el ex servidor público, lo cual originó la investigación del procedimiento administrativo de responsabilidad. Por tanto, al pretender desconocer el contenido del disco compacto que contiene la información electrónica del proceso de entrega recepción de la Contraloría Municipal 2009-2012, el recurrente no hace más que confirmar que no entregó con oportunidad la documentación requerida, quedando acreditado el aserto de que incumplió con las obligaciones que le imponen la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.

El recurrente afirma que "Atento a lo transcrito, se afirma infundado que esa autoridad administrativa pretenda vincularme a cumplir mayores requisitos que los expresamente señalados por la norma jurídica, pues aduce sin sustento legal que debí relacionar 'algunos' de los documentos que soportan el pliego de observaciones de la auditoría integrada en el expediente CMP/05/2012, lo que constituye una flagrante violación a mis derechos públicos subjetivos de legalidad y certeza jurídica, pues como se ha dejado escrito, el numeral 14 no establece que deban relacionarse todos o 'algunos' de los documentos que integran los expedientes en el archivo, exigencia que además de no estar prevista en la ley, tornaría titánica la labor de entrega recepción atendiendo al número de fojas y carpetas que los componen, considerando que dentro de la Contraloría Municipal existe personal encargado de su guarda y custodia como lo era en el caso la Auditor financiero, de allí que se impone revocar la resolución recurrida y reconocer la inexistencia de responsabilidad administrativa a favor del suscrito.

Por todo lo expuesto hasta este momento, resultan infundados los asertos vertidos por esa autoridad administrativa, pues valora equivocadamente en detrimento de los principios de exhaustividad y congruencia que deben caracterizar el dictado de toda resolución, el proyecto del oficio con número de folio CMP/1691/2012 del veintiocho de septiembre del año próximo pasado y su anexo, toda vez que lejos de demostrar con los mismos que no se llevó a cabo la auditoría, son precisamente tales medios de convicción los que permiten presumir la existencia previa de los papeles de trabajo y demás documentación recabada en campo con motivo del acto de fiscalización, pues es inconcuso que para formular observaciones debe existir previamente material que las apoye, el cual se obtiene únicamente mediante la realización de la visita de auditoría que en el caso se ordenó..."

Sin embargo, estos argumentos resultan inatendibles, pues como se expresó oportunamente en la Resolución impugnada, no basta con afirmar que, por obrar en archivo un pliego de observaciones identificado con número CMP/05/2012, y de un oficio de notificación de pliego de observaciones identificado con el número CMP/1691/2012, ambos sin firma, exista propiamente la auditoría que el Contador Público Alejandro Ángeles Arellano refirió en su entrega recepción constitucional, en fecha 1 (primero) de octubre de 2012 (dos mil doce) –atentos al artículo 4, fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de

Querétaro que establece como requisito sine qua non del acto administrativo que este conste por escrito y con firma autógrafa de la autoridad que lo expida, lo cual desvirtúa la supuesta presunción legal o, en su caso, humana, que el recurrente pretende hacer valer-, ya que no debe perderse de vista que al habersele imputado la omisión de la práctica de una auditoría, era su obligación probar la existencia de la misma, desde luego mediante la exhibición o el señalamiento del archivo público en que obrara la documentación que contuviera la práctica de la auditoría referida identificada con número de expediente CMP/05/2012, como lo son el acta de inicio, las actas circunstanciadas, los papeles de trabajo y en general los documentos que soportaran el referido pliego de observaciones. Esta carga procesal la tenía desde luego el encausado, pues su argumento de defensa constituyó una negativa a la imputación de naturaleza omisiva, que por necesidad envolvió una afirmación expresa de un hecho, en el sentido de que sí se practicó la auditoría, luego entonces, era su deber jurídico probar su dicho en el sentido de que sí se había practicado la auditoría número CMP/05/2012 a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería del Municipio de El Marqués, Qro., en el periodo del 1 (primero) de noviembre al 31 (treinta y uno) de mayo de 2012 (dos mil doce). Esta premisa jurídica tiene sustento en lo establecido por el artículo 280 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. Por tanto, al no haber acreditado el recurrente su dicho, en cuanto a que efectivamente se había practicado la auditoría número CMP/05/2012 a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería del Municipio de El Marqués, Qro., en el periodo del 1 (primero) de noviembre al 31 (treinta y uno) de mayo de 2012 (dos mil doce), tenemos que esta no se practicó, circunstancia que se confirma con el acta de entrega recepción constitucional de fecha 1 (primero) de octubre de 2012 (dos mil doce), con número 11300912, pues aún y cuando en el FUM 19 "Asuntos en Archivo", se relacionó la auditoría en comento, no se proporcionó documentación alguna que soportara el pliego de observaciones de la auditoría identificada con número de expediente CMP/05/2012, por lo que ante esa omisión y no obrar físicamente en el asunto referido reportado en la entrega recepción constitucional de la Contraloría Municipal en la fecha referida, tales documentos, por consecuencia necesaria la auditoría identificada con número de expediente CMP/05/2012, no fue elaborada, y en esa medida la información proporcionada dentro del proceso de entrega recepción constitucional del cargo en la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 1 (primero) de octubre de 2012 (dos mil doce), con número de acta circunstanciada 1300912, que específicamente en el FUM 21, en la columna denominada "situación actual", se informó en el sentido de que dicha auditoría se encontraba pendiente la notificación de las observaciones al área auditada, como se prueba con el acta circunstanciada número 1300912, de entrega recepción constitucional de la Contraloría Municipal, de fecha 1 (primero) de octubre de 2012 (dos mil doce), resulta indebida e incompleta, en consecuencia el estatus del asunto referenciado no era el de pendiente de notificar el pliego de observaciones, sino el de pendiente en la realización de la auditoría interna número CMP/05/2012, pendiente de elaboración del pliego de observaciones y su notificación al área auditada. Por tanto, al no haberse elaborado la multireferida auditoría interna con número de expediente CMP/05/2012, practicada a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, ni haberse enterado su estatus real al momento de la entrega, es que se impidió continuar con la prestación del servicio público que el Contador Público Alejandro Angeles Arellano tenía encomendado, ya que se insiste no se deja evidencia documental, como lo es el acta de inicio, actas circunstanciadas, papeles de trabajo, en sí la evidencia documental que soporten las observaciones detectadas, dejando solamente oficio con número de folio CMP/1691/2012 de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2012 (dos mil doce) y como anexo al mismo, un pliego de observaciones, instrumental de actuaciones que de igual manera se les concede valor probatorio de conformidad al artículo 425 y 439 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, de conformidad al artículo 61 de dicho ordenamiento jurídico citado, para acreditar que solamente se encuentran anexos al acta de entrega recepción constitucional de la Contraloría Municipal de El Marqués, Querétaro, y que en dichos documentos no obra firma autógrafa del entonces Titular de la Contraloría Municipal

contador público Alejandro Ángeles Arellano, situación por la que se considera que al no existir evidencia documental -acta de inicio, actas circunstanciadas, papeles de trabajo-, que toda auditoría practicada debe de contener de conformidad como lo ordenan los artículos 43 y 44 del reglamento Interior de la Contraloría Municipal de El Marqués, Qro., equivale a la no realización de dicha auditoría, puesto que al no obrar firma autógrafa en los documentos antes referidos carecen de un requisito de legalidad para que un acto administrativo exista, que es precisamente la firma del servidor público que lo expide, y que en el caso en específico no aconteció así, es por ello que al no existir dicho acto jurídico -pliego de observaciones detectadas en la práctica de la auditoría número de expediente CMP/05/2012- por tanto el estado que guardaba al momento de la entrega recepción constitucional de fecha 1 (primero) de octubre de 2012 (dos mil doce), no era el de pendiente de notificar las observaciones al área auditada, sino como quedó probado el de pendiente de realizar la multireferida auditoría número CMP/05/2012, y por tanto pendiente la elaboración del pliego de observaciones y su notificación al área auditada.

En cuanto al argumento relativo a que "en el supuesto no concedido de que los trabajos de auditoría a la dependencia multicitada no se hubieran llevado a cabo por el personal comisionado, sería precisamente a éste al que le resultaría exigible responsabilidad administrativa por dejar de atender la orden de la auditoría, no así al suscrito...", como ya se mencionó, esta conducta le resulta atribuible y reprochable, de conformidad con las obligaciones que adquirió el recurrente en su carácter de Contralor del Municipio de El Marqués, Querétaro, periodo 2009-2012, y como servidor público saliente en el proceso de entrega recepción constitucional del cargo en la Contraloría Municipal, puesto que tenía el deber de cumplir con la entrega de los recursos humanos, materiales, financieros y demás información y documentación de la dependencia municipal que tuvo a su cargo, y que en el caso específico también tenía que reportar lo correspondiente a la Auditoría Interna referida, ya que su obligación primordial dentro del proceso de entrega recepción -era reportar los asuntos en trámite.

Sigue afirmando el recurrente que "no existe prueba pertinente y contundente que demuestre tal extremo, es decir, que no entregué los recursos humanos, materiales, financieros y demás información y documentación, pues contrariamente a lo señalado, en el acta de entrega recepción sí reporté la Auditoría Interna y su estatus, por lo que resulta infundado que se me inhabilite por el simple hecho de dejar de señalar si era propuesta o no el oficio CMP/1691/2012 y su anexo, pues fui congruente al señalar en el acto de entrega recepción que en la auditoría de marras estaba pendiente la notificación de las observaciones resultando asequible que no estuviera firmado el proyecto de oficio y su anexo, lo que de ninguna manera demuestra el incumplimiento a las obligaciones..." Sin embargo, como se ha alegado reiteradamente, tanto en la resolución recurrida como en este instrumento, no se entregó la documentación e información relativa a la práctica de la multireferida Auditoría Interna, sino simplemente la documentación que ampara el informe de que dicha Auditoría se llevaría a cabo en un futuro próximo, siguiendo la ya referida disposición del artículo 4, fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, habida cuenta de que no existe constancia alguna por escrito y con firma autógrafa de la autoridad responsable de la documentación requerida, la cual estaba obligado a entregar en su oportunidad el Contador Público Alejandro Ángeles Arellano en su calidad de Contralor Municipal saliente. Por tanto, si bien el recurrente señaló que se encontraba pendiente de notificación el pliego de observaciones derivadas de Auditoría a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, ese simple señalamiento no es suficiente para acreditar que se realizó tal auditoría y, mucho menos, que se dejó en archivos de la Contraloría Municipal, en base al proceso de entrega recepción, la documentación que acredita la práctica de tal auditoría.

Resulta claramente falsa la argumentación del recurrente relativa a que esta autoridad omitió motivar debidamente por qué estimó que las irregularidades cometidas por Alejandro Ángeles Arellano encuentran exacta adecuación en las hipótesis normativas contempladas

en las fracciones I y XXII del artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, supuestos que hacen referencia a la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado y abstenerse de actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, puesto que en su oportunidad, en el Considerando número 5 de la Resolución impugnada, se afirmó que "...no se realizó la auditoría número CMP/05/2012 a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro., por el periodo del 1 (primero) de noviembre al 31 (treinta y uno) de mayo de 2012 (dos mil doce), situación que por sí misma prueba que durante el periodo que abarca la citada auditoría, que lo fue del 1 (primero) de noviembre al 31 (treinta y uno) de mayo de 2012 (dos mil doce), no hubo una adecuada vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la forma en que se administró la situación financiera del Municipio de El Marqués, Qro., al ser la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal la encargada de cuidar la puntualidad de los ingresos, exactitud de las liquidaciones, buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, de conformidad con el artículo 48 –fracción IV- de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; esto es así ya que la Contraloría Municipal tiene como objeto la operación del sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y auditoría sobre el uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros de que se dispone la Administración Pública Municipal, para la ejecución de los Planes y Programas y el eficaz cumplimiento de sus objetivos, obligación que recae en el titular de la Contraloría Municipal, acorde con lo establecido en el artículo 8 –fracción X- del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro., que a la letra dispone:

‘Artículo 8°.- El Titular de la Contraloría Municipal tendrá entre sus obligaciones las siguientes: ...X.- Analizar los sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores proponiendo adecuaciones y mejoras;...’

Por tanto correspondía al contador público Alejandro Ángeles Arellano como Contralor Municipal de El Marqués, Qro., en el periodo 2009-2012, haber realizado mediante la auditoría número CMP/05/2012 a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro., por el periodo del 1 (primero) de noviembre al 31 (treinta y uno) de mayo de 2012 (dos mil doce), una adecuada vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la forma en que se administró la situación financiera del Municipio de El Marqués, Qro., por lo que al no haber sucedido así, omitió cumplir con la máxima diligencia el servicio público que tenía encomendado, así como causó una deficiencia en la prestación del servicio público que tenía encomendado, al haber omitido vigilar el cumplimiento sobre normas y disposiciones sobre registro y contabilidad, contratación y pago de personal, así como el uso correcto de los recursos que tuvo el Municipio, y al omitir verificar que se hubiera realizado la auditoría programada y ordenada en el expediente CMP/05/2012, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, por tanto no hubo una adecuada vigilancia, fiscalización, control y evaluación de las funciones y actividades de la referida dependencia administrativa, aún cuando la Contraloría Municipal a su cargo era responsable de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el uso de recursos públicos, incumpliendo con los principios referidos y lo establecido en el artículo 41 –fracciones I y XXII- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación al artículos 1, 7 –fracciones I, V, VI, IX y XIX- del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de El Marqués, Qro....”

Por tanto, este H. Ayuntamiento no fue omiso al exponer los razonamientos que lo llevaron a concluir que existe adecuación entre la conducta del ex servidor público y los supuestos normativos previstos en las fracciones I y XXII del artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, pues se especificó con toda oportunidad que se dejó de cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado a Alejandro Ángeles Arellano como Contralor Municipal, pues éste no se abstuvo de cualquier acto que cause deficiencia del servicio público, al no haber cumplido con toda diligencia las obligaciones previstas en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, así como las previstas en el

Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro. Por lo mismo, se expuso con oportunidad que las omisiones atribuibles al recurrente implicaban incumplimiento de las reiteradas disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público encomendado a Alejandro Ángeles Arellano. A mayor abundamiento, el propio recurrente transcribe parte de la motivación expresada por esta autoridad para determinar la existencia de responsabilidad administrativa de Alejandro Ángeles Arellano, por lo cual resulta inatendible este argumento en el sentido de que se omitió expresar tal motivación.

En el mismo sentido, el recurrente continúa afirmando que esta autoridad “sin pruebas, gratuitamente señala que durante el periodo que comprende del primero de noviembre (no especifica el año) al treinta y uno de mayo de dos mil doce, no hubo una adecuada vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la forma en que se administró la situación financiera del Municipio de El Marqués lo que resulta improbable, pues ésta demostrado en autos que el suscrito notificó a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal con oficio CMP/736/2012 del doce de junio de dos mil doce, la orden para llevar a cabo la auditoría... resultando insuficiente para tener por satisfecho el requisito de la debida motivación...” Como se ha venido afirmando reiteradamente, el oficio número CMP/736/2012, de fecha doce de junio de dos mil doce, única y exclusivamente sirve para acreditar la notificación a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal la futura realización de una auditoría, no así para acreditar la realización de la misma. De misma forma, un proyecto de pliego de observaciones, sin firma autógrafa del recurrente como autoridad responsable de emitir tal acto administrativo, resulta igualmente insuficiente para acreditar la realización de la auditoría interna de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, y tampoco es dable presumir la existencia de dicho acto, pues este debe constar por escrito y con la reiterada firma autógrafa del otorgante.

Atendiendo al supuesto agravio que le causa la tercera imputación que se realizó por esta autoridad, visible en la página 23 (veintitrés) de la Resolución recurrida, el recurrente no se avoca en absoluto a la imputación relativa al incumplimiento del Programa Anual de Auditoría 2012, pues este tenía contemplada la práctica de la auditoría en la semana cuatro del mes de mayo de 2012, concluyendo la auditoría la semana tres del mes de junio de 2012, siendo que aún al 30 de septiembre de 2012 no se había concluido dicha auditoría, según el mismo recurrente lo confiesa en el escrito a través del cual interpone el recurso de revocación en contra de la resolución definitiva que nos ocupa; tampoco el recurrente proporcionó información y documentación alguna que acreditara la conclusión de tal auditoría y, menos aún, de la realización de dicha auditoría en los plazos proyectados en el Plan Anual de Auditoría 2012.

Así pues, por lo expuesto y fundado, los agravios que vierte el recurrente resultan infundados para desvirtuar la legalidad de la Resolución Definitiva dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria número CM/PAR/53/2013, del índice de la Contraloría Municipal, promovido en contra del Contador Público Alejandro Ángeles Arellano, aprobada por el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de septiembre de 2013, en virtud de la cual se determinó la existencia de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria del Contador Público Alejandro Ángeles Arellano, por transgredir con su actuar el catálogo obligacional establecido por las fracciones I y XXII del artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, imponiéndose una sanción al Contador Público Alejandro Ángeles Arellano, consistente en la inhabilitación de 5 cinco años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 4 de diciembre del 2013, por mayoría de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, la siguiente:

“...RESOLUCIÓN

PRIMERO. Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y atendiendo a los razonamientos y fundamentos vertidos en los Considerandos número 5.1, 5.2 y 5.3 del presente instrumento, **SE CONFIRMA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS PUNTOS LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** descrita en el Antecedente CUARTO de este instrumento, por la cual se determina la existencia de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria del Contador Público Alejandro Ángeles Arellano y le fue impuesta una sanción consistente en la inhabilitación de 5 cinco años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal.

SEGUNDO. Se da por terminada la suspensión ordenada mediante el Acuerdo Relativo a la admisión del Recurso de Revocación interpuesto por el Contador Público Alejandro Ángeles Arellano en contra de la Resolución Definitiva dictada por el Ayuntamiento de El Marqués el 18 de septiembre de 2013 dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria número CM/PAR/53/2013, del índice de la Contraloría Municipal, aprobado por el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2013. En consecuencia, se ordena la ejecución de la resolución definitiva descrita en el Antecedente CUARTO de este instrumento.

TRANSITORIOS

1. Publíquese el presente en la Gaceta Municipal.
2. Remítase a la Contraloría Municipal, la presente resolución para que obre en los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria número CM/PAR/53/2013.
3. Se instruye a la Contraloría Municipal para realizar la notificación al Contador Público Alejandro Ángeles Arellano el contenido de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.
4. Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, para que inscriba esta resolución en el expediente personal del Contador Público Alejandro Ángeles Arellano, informando a la Contraloría Municipal del cumplimiento a lo aquí ordenado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
5. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se ordena remitir a través de la Contraloría Municipal copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, debiendo levantarse la suspensión que fuera notificada de acuerdo a lo descrito en el antecedente DÉCIMO del presente instrumento.
6. Se instruye a la Contraloría Municipal para que haga del conocimiento del Contador Público Alejandro Ángeles Arellano que en términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, esta resolución es impugnabile a través del Juicio de Nulidad que deberá promoverse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado a través de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro.
7. Reenvíese la pieza de autos en original que conforman el presente procedimiento a la Contraloría Municipal, para que en el momento oportuno remita la presente causa al archivo como asunto totalmente concluido.

8. Realícese la inscripción correspondiente en el Libro de Registro y Control de la Contraloría Municipal de El Marqués.

9. Se Instruye a la Contraloría Municipal a efecto de que acredite ante la Secretaría del Ayuntamiento, el cabal cumplimiento de la presente resolución...”

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

UNICA PUBLICACIÓN

REGLAMENTO DE LA PUBLICACION DE LA GACETA MUNICIPAL DE EL MARQUES, QRO. (UNICA PUBLICACION)

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES 2012-2015

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO:

Que en la medida en que son modificadas las condiciones socioeconómicas y demográficas del Municipio, el Ayuntamiento debe crear, adecuar e integrar los ordenamientos legales necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno.

Que el artículo 30, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro, establece que los acuerdos, bandos, circulares y reglamentos municipales, para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la gaceta municipal correspondiente.

Que no existe un ordenamiento que establezca cual es el órgano de difusión y comunicación del Gobierno Municipal de El Marqués, Qro.

Que por lo anteriormente expuesto, se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de diciembre del 2013, el siguiente:

REGLAMENTO DE LA PUBLICACION DE LA GACETA MUNICIPAL DE EL MARQUES, QRO.

Capítulo Primero Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, de carácter permanente e interés social y tiene por objeto reglamentar la elaboración, publicación y distribución de

la Gaceta Municipal, así como establecer las bases generales de su contenido y difusión.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. AYUNTAMIENTO: Al H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.;

II. DIRECCION TECNICA: A la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.;

III. EDICION: Proceso en el que se determina el contenido acorde al formato de la Gaceta Municipal y concluye con la impresión;

IV. EDICION ORDINARIA: Aquélla que se realiza dos veces por mes, el primer y tercer viernes;

V. EDICION EXTRAORDINARIA: Aquélla realizada por excepción en días diversos a los estipulados para las ediciones ordinarias;

VI. FE DE ERRATAS: la corrección de la equivocación material cometida en la publicación del documento;

VII. GACETA MUNICIPAL: órgano de difusión y comunicación del Gobierno Municipal de El Marqués, Qro.;

VIII. MUNICIPIO: Al Municipio de El Marqués, Qro.;

IX. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO: A la Secretaría del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.;

X. SECRETARIA DE FINANZAS: A la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro.;

XI. SECRETARIO: Al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.;

XII. PERIÓDICO OFICIAL: el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga";

XIII. PODERES DEL ESTADO: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Querétaro; y

XIV. PRESIDENTE: Al Presidente Municipal Constitucional de El Marqués, Qro.

ARTÍCULO 3.- Es obligación del Presidente, promulgar las disposiciones normativas municipales de observancia general aprobadas por el Ayuntamiento, así como dar publicidad a las leyes, reglamentos y decretos de carácter federal, estatal y municipal, y a las diversas disposiciones de observancia general que afecten la vida municipal.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Secretario en relación a la organización y administración de la Gaceta Municipal, las siguientes:

I. La operación, control y vigilancia de las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal.

II. Realizar la publicación fiel y oportuna de los Bandos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que le sean remitidos para tal efecto,

III. Instrumentar los registros estadísticos de las publicaciones de la Gaceta Municipal;

IV. Realizar fe de erratas a los textos publicados erróneamente cuando se justifique plenamente a juicio del Secretario, o lo determine el Ayuntamiento;

V. Organizar las publicaciones;

VI. Archivar al menos cinco ejemplares de cada publicación;

VII. Conservar el medio electrónico de las Gacetas Municipales, para efecto de realizar las reimpressiones necesarias;

VIII. Llevar un archivo de los documentos remitidos para su publicación;

IX. Proporcionar los servicios de información, asesoría y venta del acervo compilado en su hemeroteca;

X. Contar con un registro anual de suscriptores de la gaceta Municipal; y

XI. Las demás que señalen los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 5.- El Secretario se auxiliará de la Dirección de Informática Municipal para conformar, diseñar, elaborar e imprimir la Gaceta Municipal.

Capítulo Segundo

De la Definición de la Gaceta Municipal y su contenido

ARTÍCULO 6.- La Gaceta Municipal es el órgano de difusión y comunicación del Gobierno Municipal de El Marqués, Qro., cuya función es la de hacer público, en el territorio municipal, para que surtan efectos jurídicos los siguientes:

I. Los decretos y acuerdos que en materia municipal apruebe la Legislatura del Estado;

II. Los Reglamentos expedidos por el Ayuntamiento, así como sus reformas y adiciones;

III. Los decretos, circulares, acuerdos y órdenes del Ayuntamiento o del Presidente, que sean de interés general;

IV. Los demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio;

V. Los decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y órdenes de las Entidades Paramunicipales, en su respectivo ámbito de competencia, que sean de interés general;

VI. Las convocatorias de los procedimientos administrativos municipales de licitación pública;

VII. Las convocatorias para la celebración de consultas a la Ciudadanía;

- VIII. Las concesiones;
- IX. Los actos y resoluciones que por disposición legal deban ser publicados;
- X. Los Planes, programas, actos y acciones de gobierno de interés de la población; y
- XI. La información de carácter institucional de interés para el Municipio.

ARTÍCULO 7.- La Gaceta Municipal deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. La denominación "Gaceta Municipal";
- II. La Leyenda "Órgano Oficial de Difusión y Comunicación del Gobierno Municipal de El Marqués"; con el agregado del período de la administración municipal en que se edita;
- III. El escudo oficial del Municipio de El Marqués;
- IV. Día, mes y año de publicación;
- V. Número de ejemplar;
- VI. Tipo de edición, sea ordinaria o extraordinaria;
- VII. Índice de contenido;
- VIII. Lugar de la publicación;
- IX. La mención de la Secretaría del Ayuntamiento y del Secretario, como responsable de la publicación;
- X. El número de publicación que le corresponde a los acuerdos y resolutivos; y
- XI. Número de ejemplares impresos.

ARTÍCULO 8.- La Gaceta Municipal en su contenido tendrá los siguientes apartados, en el orden que se menciona:

- I. Legislatura del Estado;
- II. Gobierno Municipal;
- III. Entidades Paramunicipales; y
- IV. Avisos oficiales.

ARTÍCULO 9.- La Gaceta Municipal se publicará ordinariamente dos veces por mes, el primer y tercer viernes, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, cuando así lo acuerde el Secretario, ya que por su importancia y contenido no podrá esperar a la publicación ordinaria correspondiente.

Para su publicación, se considerarán hábiles todos los días del año, pudiendo salir a la circulación aún en días festivos cuando así se requiera.

ARTÍCULO 10.- La Gaceta Municipal será editada y distribuida en la jurisdicción territorial del Municipio de El Marqués, en la cantidad suficiente y posible que garantice la satisfacción de su demanda a juicio del Secretario.

ARTÍCULO 11. La Gaceta Municipal deberá compilarse por anualidad en Tomos que se señalarán en números Romanos sucesivamente a juicio del Secretario. Cada número se dividirá en las secciones que fueren necesarias para su edición.

En los primeros veinte días que sigan a la apertura del nuevo tomo de la Gaceta Municipal, se publicará el índice del tomo integrado en los términos del párrafo anterior.

Capítulo Tercero

Del costo de publicación y venta de la Gaceta Municipal

ARTÍCULO 12.- La inserción de los asuntos a publicar generará el cobro de los derechos que respecto a ese rubro se determinen en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués del ejercicio que corresponda.

De la publicación realizada se deberá entregar un ejemplar al solicitante o beneficiario.

ARTÍCULO 13.- No obstante lo dispuesto en el artículo 12° del presente ordenamiento, están exentos del pago de derechos que se generen, conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, el Estado, la Federación y los Municipios.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría de Finanzas será la autoridad encargada de determinar en cantidad líquida las contribuciones de que se trate y será competente para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su exención, en base a la Opinión Técnica favorable que emita la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- La Gaceta Municipal será distribuida gratuitamente, previa suscripción, a las dependencias de la Federación, del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 16.- Los particulares solicitantes que se inscriban para la distribución anual de la Gaceta Municipal, deberán presentar para su suscripción, la acreditación de su personalidad y el correspondiente pago de derechos que se determinen en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués del ejercicio que compete.

Capítulo Cuarto

Del procedimiento de publicación

ARTÍCULO 17.- A efecto de que se incluya en la Gaceta Municipal, las dependencias oficiales deberán dirigir su solicitud de publicación al Secretario, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Número de oficio y fecha de emisión;
- II. Nombre del solicitante;

III. Acreditación de personalidad;

IV. Fundamento Legal para publicar lo que se solicita;

V. Recibo de pago de derechos u oficio de exención de pago por parte de la Secretaría de Finanzas;

VI. Firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición; e

VII. Información a publicar, en medio escrito y electrónico en formato de WORD; tratándose de anexos, deberán estar totalmente rubricadas las fojas que lo componen.

ARTÍCULO 18.- Los particulares solicitantes que requieran publicar en la Gaceta Municipal, deberán dirigir escrito de solicitud de publicación al Secretario, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

I. Fecha de emisión;

II. Nombre del solicitante;

III. Acreditación de personalidad;

IV. Fundamento Legal para publicar lo que se solicita;

V. Recibo de pago de derechos por parte de la Secretaría de Finanzas;

VI. Información a publicar, en medio escrito y electrónico en formato de WORD; tratándose de anexos, deberán estar totalmente rubricadas las fojas que lo componen.

ARTÍCULO 19.- Tratándose de asuntos emanados del Ayuntamiento, el Secretario despachará la orden de su publicación, la cual no generará costo alguno.

ARTÍCULO 20.- En todos los casos, la orden de publicación de los textos y gráficos que sean susceptibles de ser reproducidos en la Gaceta Municipal, deberá realizarse por conducto del Secretario.

ARTÍCULO 21.- El Secretario despachará al Director Técnico la orden oficial de publicación, acompañando los contenidos en copia debidamente autorizada con su firma y el sello de la dependencia, debiendo éste último de tener bajo su resguardo el correspondiente soporte administrativo.

ARTÍCULO 22.- El Secretario deberá publicar los contenidos recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento, en la siguiente edición de la Gaceta Municipal a partir de su recepción, pudiendo ser ampliado dicho plazo a juicio del Secretario, tomando en consideración el cúmulo de asuntos que así lo requieran o el acuerdo expreso del Ayuntamiento que así lo ordene.

ARTÍCULO 23.- Cuando se trate de los ordenamientos municipales, éstos serán

publicados en el plazo y la forma establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 24.- Con el fin de que el Secretario cumpla con las obligaciones y facultades señaladas en el artículo 4° del presente Reglamento, este se podrá auxiliar del personal administrativo adscrito a la Dirección Técnica o de quien para el caso expresamente designe.

ARTÍCULO 25.- Por motivos técnicos en la publicación del documento se podrá omitir la impresión de la firma; en su lugar deberá aparecer, bajo la mención del nombre del firmante, la palabra rúbrica, teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación.

Capítulo Quinto De las correcciones a las publicaciones

ARTÍCULO 26.- Procede la fe de erratas de las publicaciones de la Gaceta Municipal por errores de impresión o por errores en el texto de los documentos originales.

ARTÍCULO 27.- En los casos de errores de impresión, el Secretario, por sí o a petición del interesado, ordenará la inserción de la fe de erratas una vez verificado el error.

ARTÍCULO 28.- Cuando la errata a realizarse sea motivada por la información que presente el particular, su inserción generará el cobro de derechos por palabra, conforme se establece en la Ley de Ingresos para el Municipio de El Marqués del ejercicio que corresponda.

Cuando sea motivada por alguna dependencia de la administración municipal, no se generará el cobro de derechos, debiendo soportar ello con la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Además de lo descrito en los artículos anteriores, la fe de erratas, contendrá los siguientes datos de la Gaceta donde se dio el error:

I. Número de Gaceta;

II. Fecha de publicación;

III. Página o páginas donde se contiene el error;

IV. Columna, si existiera;

V. Ubicación en el área de la hoja (superior, media, inferior);

VI. Texto publicado con la leyenda "DICE"; y

VII. Texto correcto con la leyenda "DEBE DECIR".

Capítulo Sexto
De la divulgación en medios electrónicos

ARTÍCULO 30.- En cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, el Secretario solicitará al encargado de la organización y actualización de la página electrónica del Municipio, que realice la correspondiente publicación respecto del contenido de la Gaceta Municipal.

Artículo 31.- Cada ejemplar de la Gaceta Municipal será reproducido en la página electrónica del Municipio, dentro de los cinco días siguientes al de su publicación impresa.

Artículo 32.- La página electrónica deberá identificarse con los mismos datos y requisitos que se enumeran en el artículo 7° del presente ordenamiento municipal.

Artículo 33.- La publicación electrónica de la Gaceta Municipal se hará únicamente con fines de divulgación, por lo que su publicidad no afecta la entrada en vigor ni el contenido oficial de los materiales publicados en el formato impreso.

Artículo 34.- La consulta del formato electrónico será bajo la responsabilidad del usuario, por lo que ni el Secretario ni el encargado de la página de Internet responderán por la fidelidad de los textos divulgados.

Artículo 35.- A quien sin causa justificada altere los textos y gráficos de la versión electrónica de la Gaceta Municipal en la página electrónica del Municipio, se le sancionará conforme a las leyes y reglamentos que resulten aplicables.

Artículo 36.- El Secretario podrá ordenar a las dependencias municipales competentes, realicen la edición de compilaciones electrónicas de la Gaceta Municipal para facilitar su colección y análisis.

Artículo 37.- La página electrónica contará con un sistema de archivos, cuyo objetivo será resguardar, mediante una base de datos, cada una de las publicaciones de la Gaceta Municipal, así como mantener actualizada todas las Leyes, Decretos, Acuerdos, Circulares y disposiciones emitidas.

Capítulo Séptimo
Del recurso de revisión

Artículo 38.- Los actos y resoluciones administrativos que se emitan con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, en perjuicio de los particulares, podrán ser impugnados por los afectados, mediante recurso de revisión, siendo optativo agotarlo ante la Autoridad Municipal que corresponda de donde emane el acto administrativo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

Artículo 39.- Por lo que se refiere al procedimiento de sustanciación del recurso de

revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en cualquiera de los medios precisados en el Transitorio anterior.

Artículo Tercero. Se deroga cualquier disposición jurídica de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2013, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.

UNICA PUBLICACIÓN

SIN TEXTO

SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS ANUALIDAD 2013. (UNICA PUBLICACION)



DEPENDENCIA: Recursos Humanos
NÚMERO DE OFICIO: RH/0740/2013
ASUNTO: Se informa fecha del segundo periodo vacacional: 2013

La Cañada, El Marqués, Qro., a 19 de noviembre de 2013

**SECRETARIOS, DIRECTORES Y COORDINADORES
P R E S E N T E**

Por este medio, les informamos que la fecha oficial para disfrutar el segundo periodo vacacional del presente año, inicia a partir del 19 de diciembre de 2013 al 05 de enero de 2014, reanudando labores el día lunes 6 de enero de 2014. Haciendo mención que todo el personal deberá tomarlas y ajustarse a este periodo a excepción de aquellas áreas que proporcionan servicio directo a la ciudadanía, cuyo titular deberá asignar al personal que cubra estas funciones tomando en consideración aquellos que no cuentan con la antigüedad requerida (6 meses cumplidos).

Sin más por el momento, quedo de usted agradeciendo de antemano haga extensiva esta información a todo el personal a su digno cargo.

ATENTAMENTE
"Unidos construimos el futuro"

Ma. Lic. Miguel Gómez Escamilla
Director de Recursos Humanos

c.c.p. C.P. Norma Patricia Hernández Barrera.- Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
Archivo

MGE/ybo

SIN TEXTO

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx